

GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
REGLAMENTO DE CREDITO Y CARTERA	Fecha: 06/04/2020

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	CAMBIO
01	28/10/2018	Primera edición del documento. Reemplaza el reglamento de crédito y cartera aprobado por Consejo de Administración mediante Acuerdo nro. 14 de 2015.
02	26/05/2019	Segunda versión que agrega lo relacionado con Crédicampo rotativo; se varían los rangos de competencias para aprobación de créditos y se incrementa el máximo de crédito.
03	06/04/2020	Tercera versión, se agrega lo relacionado Circular Externa Nº 12 del 19 de marzo de 2020. Se establece canales presenciales y virtuales para comunicación e información. Se agrega lo referente de la verificación del asociado para conocimiento del cliente en créditos y desembolsos virtuales.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre	Tarsicio Ruiz Brand	Andrea Restrepo Ruiz	Consejo de Administración
Cargo	Asesor jurídico	Gerente General	N/A
Firma			Aprobado en acta Nro. 202 del 26 mayo de 2019



GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA. REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

ACUERDO No. 50 DE 2019

Por medio del cual se aprueba la reforma al Reglamento de Crédito y Cartera de la Cooperativa.

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA., en uso de sus facultades legales y estatutarias y.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que es función del Consejo de Administración velar por el normal y eficiente desarrollo de los servicios que ofrece la Cooperativa, para el buen cumplimiento del objeto social de la misma;

SEGUNDO: Que mediante Circular Externa N° 03 de 2013 y Carta Circular No 10 del mismo año proferidas por la -Superintendencia de la Economía Solidaria: Decretos Especiales 961 y 962 del 2018, se efectuaron ajustes a las disposiciones normativas referentes a crédito y cartera.

TERCERO: Que en la Circular Externa Nº 10 del 28 de Febrero de 2020, mediante la cual la Superintendencia de Economía Solidaria, realiza la modificación al Capítulo XVII del Título V de la Circular Básica Jurídica, consideró que: (i) "Dentro de las facultades de la Superintendencia previstas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, se encuentran entre otras, la señalada en el numeral 22 que prevé: "Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación."" (ii) que "La vinculación digital de asociados permitirá a las entidades sujetas a inspección y vigilancia de esta Superintendencia, incrementar el valor agregado que ofrecen a sus clientes al eliminar obstáculos de acceso y contribuir al objetivo de inclusión financiera en el que está comprometida no solo esta Superintendencia sino el Estado en su conjunto" y (iii) que "Las organizaciones solidarias, que decidan la implementación de mecanismos virtuales de vinculación, deberán establecer







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

las razones objetivas que justifican la utilización de esta alternativa y efectuar el levantamiento de los riesgos a los cuales pueden verse expuestas de forma que puedan diseñar los controles que permitan su mitigación y que contribuyan a asegurar los objetivos del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo."

CUARTO: Que La Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata Ltda., es una Organización Solidaria obligada al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la anterior circular armonía con la Recomendación 16 del GAFI.

QUINTO: Que la Circular Externa Nº 12 del 19 de marzo de 2020 sirvió a la Supersolidaria para impartir instrucciones prudenciales relacionadas con la operación de las organización bajo su vigilancia, con el fin de mitigar los efectos derivados de la situación de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, donde como instrucción tercera les ordena: "Evaluar el estado de la infraestructura tecnológica, controles de ciberseguridad, capacidad de monitoreo y los canales digitales de atención a los asociados, particularmente para la prestación de servicios financieros, con el fin de determinar si cuenta con la capacidad suficiente para soportar el incremento de las operaciones a través de dichos canales y adoptar las medidas necesarias para garantizar su operación."

SEXTO: Que las disposiciones anteriormente relacionadas están en plena concordancia con la Ley 527 de 1990, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones,

SÉPTIMO: Que el crecimiento de La Cooperativa y las necesidades de sus asociados exigen ampliar los canales para su comunicación y hacer uso de las líneas y el tope máximo de crédito

OCTAVO: Que compete al Consejo de Administración, proferir los reglamentos de servicios de la entidad y actualizarlos acorde con los cambios normativos y necesidades de la institución:

En mérito de lo expuesto









GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar la reforma al Reglamento de Crédito y Cartera de la Cooperativa, cuyo texto definitivo es el siguiente:

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

CAPITULO I OBJETIVOS. POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS GENERALES DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL: El objetivo del servicio de crédito será el de conceder recursos económicos a los asociados, en condiciones favorables, a fin de contribuir al meioramiento de su nivel de vida individual y familiar.

ARTÍCULO 2. POLÍTICAS GENERALES:

- 1. Orientación del Crédito: El servicio de crédito será orientado principalmente al financiamiento de actividades que generen mejoramiento y satisfacción de necesidades vitales de los asociados y a la financiación de actividades productivas que incrementen sus ingresos.
- 2. Fuentes: La prestación del servicio de crédito se hará con recursos propios, captados de los asociados a través de aportaciones depósitos en sus diferentes modalidades, y en casos especiales con recursos externos que se adquieran.
- 3. Condiciones: La definición del costo y el plazo de crédito se hará teniendo en cuenta la fuente del recurso, cuidando la estabilidad de la Cooperativa y que los beneficiarios del crédito puedan recibirlo en condiciones favorables.
- 4. Recaudo: Para asegurar el recaudo oportuno de la cartera de crédito, se utilizarán todos los mecanismos disponibles tales como deducción por nómina, medios magnéticos y a través de la comunicación constante con el asociado cuando sus ingresos no provengan de una relación de trabajo dependiente, con el fin de lograr por ventanilla el pago oportuno de las cuotas.



GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión : 03
	Fecha: 06/04/2020

- 5. Controles: La Cooperativa establecerá los controles permanentes que le permitan realizar evaluaciones periódicas de metas y del servicio de crédito en general.
- 6. Provisiones: Se establecerán las provisiones adecuadas para la protección de la cartera morosa, de acuerdo con las políticas y normas legales establecidas para el efecto.
- 7. Estudio del Crédito: El crédito se otorgará mediante un estudio previo que permita tomar decisiones adecuadas en cuanto a montos, intereses, plazos y garantías efectivas, reduciendo el riesgo del sobreendeudamiento del asociado y asegurando la oportuna recuperación de los recursos colocados.
- 8. Comunicación e Información: Se establecerá y mantendrán canales presenciales y virtuales de orientación, información y asesoría para que los asociados se responsabilicen de la obligación adquirida con La Cooperativa, y la correcta utilización de los recursos de crédito. En tal sentido, es importante concientizar al asociado de que el no pago oportuno de sus obligaciones le representa a la Cooperativa la generación de cartera morosa, con la consecuente afectación del gasto al tener que incrementar sus provisiones, además del deterioro que esta situación genera en los indicadores de evaluación de riesgos de la misma. Para el asociado, la impuntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias, le acarrea el pago de intereses moratorios y el deterioro de su historial crediticio, el cual debe ser reportado a la central de riesgos a la que esté inscrita la entidad.
- 9. Tasas Activas: La Cooperativa establecerá tasas de colocación acordes con las políticas internas, garantizando competitividad y eficiencia administrativa y acogiéndose a las disposiciones legales en esta materia.
- 10. Rotación de la Cartera: La rotación de los recursos en préstamos se hará buscando beneficiar al mayor número posible de asociados y con las suficientes garantías que ofrezcan el máximo de seguridad de recuperación del capital.
- 11. Eficiencia en la Administración de la Cartera: La eficiencia en la administración del crédito será una preocupación constante de La Cooperativa y para ello se establecerán procedimientos ágiles, claros y seguros. Esta política se medirá, especialmente, a través de la implementación







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

de mecanismos responsables en el estudio y aprobación de las solicitudes de crédito, en la exigencia de garantías suficientes y en la recuperación de la cartera.

- 12. Gestión de Administración y Control de la Cartera: La correcta aplicación y control sobre las políticas y procedimientos del crédito, estará a cargo del Consejo de Administración, la Gerencia, el Comité de Crédito, el Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito, la Revisoría Fiscal, Control Interno y la Junta de Vigilancia, dentro de las órbitas de Competencia que les asiste a cada una de estas instancias.
- 13. Aiustes: La Gerencia previo informe al Consejo de Administración podrá modificar tasas, plazos, cupos y montos de acuerdo con la situación de liquidez de la Cooperativa y las circunstancias especiales que se presenten en el entorno del mercado financiero, con observancia de las normas legales y disposiciones de las entidades respectivas, vigentes sobre la materia.
- 14. Estímulo al Ahorro: Mediante la concesión de créditos a los asociados, se estimulará igualmente la actividad del ahorro, utilizando estrategias especiales para el efecto.
- 15. Herramientas Tecnológicas: La Cooperativa aplicará la tecnología necesaria que garantice la información para la toma de decisiones y aplicación de controles eficientes con el fin de asegurar una buena gestión de colocación y recaudo de sus recursos.
- 16. Capitalización: La capitalización de la Cooperativa es una de las condiciones fundamentales para asegurar el éxito y proyección en el tiempo, vía aportes y captaciones de depósitos de ahorro.
- Evaluación del Riesgo de Liquidez: Con el propósito de que la actividad **17**. financiera se realice dentro de condiciones adecuadas de liquidez, la colocación en cartera de crédito estará supeditada a los lineamientos que se generen como resultado del proceso permanente de evaluación, medición y control del riesgo de liquidez a que hace referencia el Decreto 961 de junio 3 de 2018. Consecuente con ello, los plazos de los créditos en la Cooperativa operarán de manera recíproca con los plazos de maduración de las fuentes de colocación que tenga la entidad, entre otras, sus depósitos de ahorro.







GESTIÓN FINANCIERA	Código : GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

18. Restricciones: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Asesores Externos, el Revisor Fiscal y los empleados de la Cooperativa, no podrán ser deudores solidarios entre sí, ni ser deudor solidario de asociados.

Los directivos y demás instancias para la aprobación de créditos, deberán abstenerse de votar, cuando se trate de la aprobación de créditos que correspondan a él o a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primero civil.

19. Límites de Endeudamiento: De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.11.10.2.1 del Decreto 961 de 2018, la Cooperativa no podrá realizar con una misma persona natural o jurídica, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de crédito podrán alcanzar hasta el quince por ciento (15%) del patrimonio técnico de la entidad.

No obstante, lo anterior, la Cooperativa delimita el total de endeudamiento directo e indirecto por Asociado al 10% del patrimonio técnico de la Cooperativa.

19. 1. Endeudamiento Directo: Para efectos del presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010, según el cual se entenderán efectuadas con una misma persona, además de las operaciones activas de crédito realizadas con ésta, las otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil. Y las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural, su cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes indicados en la situación anterior se encuentren en alguno de los supuestos de acumulación contemplados en el artículo 2.1.2.1.10 del mencionado Decreto, esto es: 1. Las celebradas con las personas jurídicas en las cuales tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital o de los derechos de voto, o el derecho de nombrar más de la mitad de los miembros del órgano de administración. 2. Las celebradas con personas jurídicas en las cuales sea accionista o asociado y la mayoría de los miembros de los órganos de administración o control hayan sido designados por el







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

ejercicio de su derecho de voto, salvo que otra persona tenga respecto de ella los derechos o atribuciones a que se refiere el numeral anterior. 3. Las celebradas con personas jurídicas de las cuales sea accionista o asociado, cuando por convenio con los demás accionistas de la sociedad controle más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto de la correspondiente entidad. 4. Las celebradas con personas jurídicas en las cuales, aquella o quienes la controlen, tengan una participación en el capital igual o superior al veinte por ciento (20%), siempre y cuando la entidad accionista como aquélla de la cual es socia o asociada se encuentren colocadas baio una dirección única o sus órganos de administración, de dirección o de control estén compuestos o se encuentren mayoritariamente controlados por las mismas personas.

Parágrafo 1. Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se tendrán en cuenta, además de los derechos de voto o de nombramiento de la persona jurídica, los mismos derechos de una filial o subsidiaria suya y los de cualquier otra persona que obre en su nombre o de sus filiales o subsidiarias.

Parágrafo 2. Para estos mismos efectos no se considerarán los derechos de voto o nombramiento que se deriven de acciones o derechos de voto poseídos por cuenta de terceros o en garantía, siempre que en este último caso los derechos de voto se ejerzan en interés de quien ofrece la garantía.

Parágrafo 3. En todo caso, el establecimiento de crédito deberá acumular las obligaciones de personas jurídicas que representen un riesgo común o singular cuando, por tener accionistas o asociados comunes, administradores comunes, garantías cruzadas o una interdependencia comercial directa que no puede sustituirse a corto plazo, en el evento en que se presentara una grave situación financiera para una de ellas se afectaría sustancialmente la condición financiera de la otra u otras, o cuando el mismo factor que pudiera determinar una difícil situación para una de ellas también afectaría en un grado semejante a las demás.

Parágrafo 4. Las personas jurídicas de derecho público y las entidades descentralizadas del sector público en sus diferentes órdenes no serán sujetos de la aplicación de lo previsto en el presente artículo.

Parágrafo 5. En los casos de las personas antes anotadas que tengan independencia de los negocios del deudor, esto es, que actúen bajo intereses







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

económicos contrapuestos o independientes, no aplicará tal condición y para el efecto, el deudor presentará una solicitud en la cual declare tal situación y aporte la documentación que lo corrobore.

19. 2. Endeudamiento Indirecto: De igual manera, se entiende como endeudamiento indirecto, computable para los límites individuales de crédito, los casos en que se asuman compromisos para con la Cooperativa en condición de deudor solidario.

Un Asociado sólo podrá servir de deudor solidario hasta por dos (2) créditos simultáneamente en la cooperativa.

Consecuente con lo anterior, al determinar el endeudamiento de un asociado. le serán computables a éste, las obligaciones propias, las de afinidad y parentescos antes indicados y aquellas en que figure como deudor solidario.

Los parámetros indicados procederán dentro de las limitaciones propias de cada una de las modalidades de crédito estipuladas en este reglamento, de la capacidad de pago que tenga la persona y de las demás consideraciones contempladas en el mismo, referentes al otorgamiento de créditos.

- 20. Información Órganos de Administración y Control: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.11.10.2.2 del Decreto 961 de 2018, toda situación de concentración de cupo individual que alcance el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico, cualesquiera que sean las garantías que se presenten, deberá ser reportado mensualmente por el representante legal al Consejo de Administración, a la Revisoría Fiscal y a la Junta de Vigilancia de la Cooperativa. Igualmente, dentro del mismo término deberán informarse las clases y montos de las garantías vigentes para la operación, prórrogas o novaciones de las obligaciones que constituyen la concentración del riesgo.
- 21. Gastos Administrativos: Correrán por cuenta del solicitante los gastos que se ocasionen por los siguientes conceptos:
 - Consultas a centrales de riesgos.
 - El valor de los avalúos de bienes inmuebles, practicados por una persona o entidad idónea e independiente, de acuerdo con la periodicidad que durante la vida del crédito dispongan las normas pertinentes.







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

- La constitución, el registro y la cancelación de las garantías.
- Las pólizas de seguro que amparen las garantías constituidas durante toda la vigencia del crédito.
- El seguro de cartera, según las tarifas que se negocien con la aseguradora.
- El impuesto de timbre, cuando haya lugar a ello.
- Los gastos que se generen en los procesos de cobro prejurídico y jurídico, incluidos honorarios de abogados que en nombre de la Cooperativa promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito.
- Pago de impuestos, contribuciones de valorización, agencias en derecho, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir la Cooperativa por el incumplimiento de las obligaciones pactadas.
- 22. Cláusula Aceleratoria: La Cooperativa podrá declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de la deuda y exigir el pago inmediato con todos sus accesorios, en los siguientes casos:
 - Por incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones contenidas en el pagaré que soporta la deuda:
 - Por mora en el plazo del pago de los intereses, o de alguna de las cuotas de amortización del capital;
 - Sí el (los) bien (es) hipotecado (s) o dados en Prenda sin tenencia, para garantizar el crédito, fuere (n) embargado(s) o perseguido (s) por terceros total o parcialmente en ejercicio de cualquier acción legal o en la misma forma lo enajenen o hipoteguen sin consentimiento expreso y escrito de la Cooperativa.
 - Si el (los) inmueble (s) hipotecado (s) perece (n) o sufre (n) desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa, de tal manera que, a juicio de la Cooperativa, no sea (n) garantía de la obligación pendiente y de sus accesorios:
 - Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del préstamo;
 - Por muerte, liquidación o declaratoria de Insolvencia de cualquiera de los suscriptores de la obligación.
 - Por no pagar y mantener vigentes, las pólizas de seguro que ésta exija para amparar los bienes dados en garantía;







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

• Por desvinculación laboral de la empresa donde se halle trabajando el (los) deudor (es), en el evento que la amortización del crédito sea por deducción de nómina.

Para tales efectos será suficiente prueba de ocurrencia del hecho que justifique su aplicación, la información y documentos que sobre el asunto recopile y allegue la Cooperativa, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

PARÁGRAFO: Si la causal de aceleración del plazo concurre con el retiro del asociado por mora, la Cooperativa a través de La Gerencia está facultada para realizar el correspondiente cruce de cuentas, siempre y cuando el cruce coincida con el pago total de las obligaciones que el asociado tenga con la entidad.

- 23. Cesión, Venta o Endoso de Cartera: La Cooperativa podrá ceder o endosar sus derechos derivados de su cartera de crédito, a uno o más bancos comerciales o a otras personas o entidades de naturaleza cooperativa o financiera, sin notificar de este hecho a los respectivos deudores. De igual manera, la Cooperativa podrá revelar a un potencial participante cualquier información que posea relacionada con la cartera comprometida, previa autorización de los deudores respectivos.
- 24. Garantía de los Aportes y Depósitos a Cualquier Título: Adicional a las garantías que en cada crédito se le exija al deudor, éste también deberá entregar como garantía de sus obligaciones, las aportaciones y depósitos de ahorro que a cualquier título posea en la Cooperativa, así como los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se generen a favor del deudor. Así mismo, autorizar a la Cooperativa para que, en caso de liquidación total o parcial de cesantías, pueda solicitar a la empresa donde labore, la retención correspondiente al saldo total adeudado por todo concepto.

Se entiende que los ahorros que el asociado tenga constituidos en la Cooperativa, no son garantía admisible en los términos del Decreto 2555 de 2010; en su defecto, se asumen como una garantía personal. Así mismo, mientras estos depósitos se mantengan como garantía, no se podrán devolver a su titular y serán objeto de las prórrogas a que hubiere lugar, mientras se tenga la obligación que amparan.







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

25. Pago con Cheques: Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de la Cooperativa como fuente de pago, sin provisión de fondos o si el (los) cheque (s) no es (son) pagados por cualquier causa no imputable a la Cooperativa, el deudor pagará a modo de sanción comercial a favor de la Cooperativa, el porcentaje del 20 % establecida en el artículo 731 del Código de Comercio o de la disposición legal o reglamentaria que la modifique o adicione.

26. Sistemas de Recaudo: La Cooperativa velará por brindarle a sus deudores las condiciones de pago que más se ajusten a sus flujos de caja, a efecto de facilitarle el pago oportuno de sus obligaciones para con la misma. Así mismo, podrá impulsar una modalidad de pago con mayor fuerza que otra, de acuerdo con sus necesidades, las condiciones del mercado y la disponibilidad de recursos.

Débito Automático: En los casos de los créditos cuya amortización sea por este sistema, previamente convenido con el deudor, La Cooperativa debitará de la cuenta de ahorros de éste, el valor de las cuotas periódicas establecidas dentro del plan de pagos de los créditos concedidos. Será responsabilidad del deudor, mantener en la cuenta de ahorros el saldo que permita la deducción del valor exacto de la cuota (capital, intereses y demás conceptos).

Si al vencimiento de la cuota no hay en la cuenta los recursos suficientes para cubrirla, el empleado de la Cooperativa encargado del cobro de cartera, adelantará las gestiones pertinentes.

Deducción por Nómina: La Cooperativa gestionará la celebración de convenios con empresas para la deducción por nómina de las cuotas de los préstamos de sus empleados que tengan o soliciten crédito en la Cooperativa, por solicitud de la empresa donde trabaja el solicitante del crédito o por solicitud de éste o por instancias de la Cooperativa. Para la suscripción de convenios, se considerarán aspectos como: tipo de empresa, ubicación, número de empleados, trayectoria, calificación externa, tipos de contratación, la actividad que desarrolla, resultados financieros, entre otras.

Será responsabilidad de la Gerencia, evaluar la viabilidad de suscribir cada convenio y disponer las acciones pertinentes a su ejecución.





GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

Pago de Cuotas por Taquilla: El pago de cuotas por taquilla permite afectar directamente la obligación sin necesidad de deducción de una cuenta de ahorros del deudor. Esta modalidad puede ser adoptada por nuevos solicitantes de crédito, por asociados que manejan créditos con forma de pago débito automático y por los asociados que tienen forma de pago nómina y pierdan el vínculo laboral.

En el caso de los créditos cuyo pago se haya pactado por deducción de nómina, no será procedente el cambio a pago por taquilla, salvo que dicho crédito sea objeto de una novación o pérdida del empleo.

Será responsabilidad del deudor, acercarse a cualquiera de las agencias de la Cooperativa a realizar los pagos puntualmente y por el valor exacto de la(s) cuota(s) (capital e intereses).

ARTÍCULO 3. ESTRATEGIAS:

1. Conocimiento del Asociado: Todos los asesores de crédito tienen la responsabilidad de conocer a los asociado/as que atienden, con el fin de brindarles una atención orientada a la satisfacción adecuada de sus necesidades financieras y captar directamente la información necesaria para un completo análisis de crédito.

El asesor de crédito deberá, obtener la información a través de la entrevista v/o visita en campo en el lugar de desarrollo de la actividad económica objeto de financiación.

La visita de campo tiene la finalidad de evaluar las variables que afectarán la actividad productiva y a su vez la verificación de las condiciones de producción, sus necesidades de financiamiento real y estructura patrimonial del asociado/a. La calidad de la información depende del asesor de crédito.

Cuando se trate de operaciones de crédito por medios virtuales, el estudio y desembolso de los créditos estarán sujetos a la verificación de los siguientes datos del asociado:

(a) El nombre del originador;







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión : 03
	Fecha: 06/04/2020

- (b) El número de cuenta del originador, cuando dicha cuenta se use para procesar la transacción:
- (c) La dirección del originador.
- (d) Su número de identidad y fecha y lugar de nacimiento;
- (e) El nombre del beneficiario si no es el mismo solicitante o destinatario del crédito:
- (f) El número de cuenta del beneficiario cuando dicha cuenta se use para procesar la transacción.
- (g) La respuesta satisfactoria de por lo menos 5 preguntas que sus condiciones personales o familiares, le formulará el empleado de La Cooperativa.
- En ausencia de una cuenta, debe incluirse un único número de referencia de la transacción, siempre que este número permita rastrear la transacción hasta su originador y al beneficiario.
- 2. Información Permanente y Fomento de la Cultura de Pago: En las actividades de educación, promoción, divulgación, asesoría y publicidad de la Cooperativa, se hará especial referencia al servicio del crédito, con el propósito de transmitir a la base social la información suficiente sobre este destacado quehacer institucional, crearle conciencia sobre la importancia económicosocial del mismo, y, sobre todo, su correcta utilización y lo imprescindible de practicar los mejores hábitos de pago, por el bien propio y de la Cooperativa.
- 3. Información general: Se refiere a la información personal del solicitante, sin omitir ningún detalle de su identificación, residencia, ocupación, edad, sexo, estado civil, entre otros.
- 3. 1. Solicitud de crédito: Describe el monto requerido, al igual que las condiciones bajo las cuales se plantea la operación, dentro de las que se encuentra: Garantía, tasas, plazo total, periodicidad de pago de interés y capital, periodo de gracia, línea de crédito, modalidad de la cuota (fija o variable).
- 3. 2. Referencias: El asociado/a proporcionará al asesor, las referencias crediticias, personales y comerciales con las que haya tenido relación en los últimos dos años.



GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

3. 3. Situación financiera del solicitante: Permite especificar y detallar los ingresos con los que cuenta el asociado/a y el origen de los mismos clasificándolos en: Agropecuarios, salarios y otros. De igual manera, debe registrar los costos y gastos en los que actualmente incurre el solicitante. La información antes nombrada se debe consignar en periodos anuales.

Es necesario registrar los activos con los que cuenta el solicitante al momento de suministrar la información, clasificándolos en corto y largo plazo, dependiendo de su liquidez en el mercado y del uso que tengan dentro del proyecto; se entenderán como activos de corto plazo aquellos que se puedan convertir en efectivo en el término de un año y cuya venta no afecte el normal funcionamiento de la actividad del solicitante.

Para el caso de los pasivos o deudas de los asociado/as estos se clasificarán en financieros, sector real y otros pasivos, correspondiendo a las obligaciones con el sector financiero y real, todos los que se muestren en el registro en el informe de las centrales de riesgo (CIFIN) y otros que el asociado/a declare.

3. 4. Proyecto de inversión: Consigna los datos referentes a: Destino de los recursos, aportes con recursos propios al proyecto, tenencia y ubicación del predio, áreas en producción actuales y proyectadas, rendimientos históricos del asociado/a, componentes de la estructura de costos, acceso al mercado, precios de referencia, tipo de tecnología, condiciones actuales bajo las cuales desarrolla su actividad productiva (técnicas, sanitarias, económicas y agroecológicas).

Teniendo en cuenta lo anterior, respecto a la metodología de captura actual se hace necesario modificar el formato de solicitud de crédito, incluyendo los siguientes puntos:

- Dentro de los egresos, es necesario capturar la información correspondiente a los gastos operacionales.
- Captura de información financiera anualizada.
- Productos agrícolas actuales y proyectados o a financiar, indicando área sembrada, edad del cultivo y jornales aportados por el solicitante.

Respecto a la información de activos y bienes raíces, es importante, incluir en otros activos semovientes y bienes raíces.

Base ganadera actual indicando edad de los semovientes.



GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

- Parámetros de producción y selección de la explotación pecuaria.
- Registrar las fechas de inicio y finalización de las obligaciones con el objetivo de calcular las amortizaciones en cada periodo.
- 4. Estructuración de la operación: Una vez recolectada la información, el asesor de crédito, soportado en el conocimiento de las condiciones de producción del Asociado y la normatividad de COOGOMEZPLATA LTDA. diseñará una propuesta de financiación ajustada a las necesidades del asociado/a. la cual debe contar con la anuencia del mismo.

Tendrá prioridad la información al deudor y deudor solidario potenciales, antes de que estos firmen los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, como mínimo sobre los siguientes aspectos:

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes o amortización de capital y pago de intereses.
- En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.
- Condiciones de asegurabilidad del crédito, condicionada a su información veraz en salud.
- 5. Estudio del Crédito: Establecer criterios y procedimientos adecuados para el estudio de viabilidad de aprobación del crédito: de igual manera, capacitar al personal responsable de esta labor, todo ello, con miras a minimizar riesgos en el recaudo del crédito.







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

- 6. Gestión de Recaudo: Asegurar el recaudo oportuno de la cartera de crédito, su evaluación, clasificación y provisión, mediante mecanismos de información y gestión de recaudo administrativo, así como el cobro prejurídico y jurídico en los casos que sea necesario.
- 7. Controles: Establecer sistemas permanentes de monitoreo y control que evalúen en forma periódica el cumplimiento de metas y la calidad del servicio y de la cartera como tal.
- 8. Fidelización del Asociado: El negocio de prestar dinero implica riesgos de diversa índole que es preciso conocer de antemano y/o detectarlos con la debida anticipación una vez realizado el desembolso. Por lo tanto, el mantenimiento al deudor se realizará desde el inicio del crédito v se fundamentará en la relación permanente Asesor - Asociado, con el fin de lograr una mayor confiabilidad en las operaciones de crédito y de identificar con oportunidad los cambios que puedan poner en riesgo la recuperación de cartera, tales como la pérdida del empleo, deterioro de las condiciones laborales, sobreendeudamiento, deterioro de las garantías, entre otras.

Independiente de la gestión de cobranza que se realice, la Cooperativa, para conservar las relaciones de largo plazo y de fidelización con el Asociado, a través de los empleados designados, establecerá mínimo tres contactos en el año con éstos.

Para la Fidelización del Asociado es de suma importancia:

- Personalizar la atención:
- Atender sus necesidades en la debida oportunidad;
- Armonizar el plan de amortización de sus obligaciones, con sus flujos de caja en los formatos establecidos para ello:
- Concientizarlo sobre el riesgo de incumplimiento que genera el sobreendeudamiento:
- Darle explicaciones claras sobre el estado de sus cuentas;
- Evidenciar las ventajas comparativas que ofrece la Cooperativa con respecto a las demás entidades, lo cual requiere conocer la competencia, los productos que ofrece y las estrategias comerciales que maneia.







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

- 9. Suficiencia de Liquidez: Con el propósito que la actividad financiera se realice dentro de condiciones adecuadas de liquidez, la colocación en cartera de crédito estará supeditada a los lineamientos que se generen como resultado del proceso permanente de evaluación, medición v control del riesgo de liquidez a que hacen referencia las normas legales e internas vigentes sobre la materia. Consecuente con ello, los plazos de los créditos en la Cooperativa operarán de manera recíproca con los plazos de maduración de las fuentes de colocación que tenga la entidad, entre otras, sus depósitos de ahorro.
- 10. Reporte a Centrales de Información: Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Habeas Data, mensualmente la Cooperativa reportará a las centrales de información autorizadas, el comportamiento de las obligaciones de sus deudores, incluyendo tanto el reporte de los pagos oportunos, como el de los vencidos.

Esta información será utilizada como objeto de análisis para establecer y mantener una relación crediticia contractual, cualquiera que sea su naturaleza, para evaluación de los riesgos derivados de una relación crediticia contractual vigente, así como para hacer estudios de mercado o investigaciones comerciales y estadísticas y el adelantamiento de cualquier trámite para una entidad pública o privada respecto de la cual dicha información resulte pertinente.

La permanencia de la información registrada en las centrales de información es administrada por cada central de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida, la información de las obligaciones con mora inferior a dos (2) años permanecerá el doble del tiempo que duró la mora a partir de la fecha de pago o cancelación de la obligación y para la obligación con mora superior a dos (2) años, la permanencia será de 4 años a partir de la fecha de pago o cancelación de la obligación.

En todo caso, los términos aquí indicados estarán acordes con la Ley 1266 de 2008, y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.



GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS-LÍNEAS - REQUISITOS-ESTUDIO DE **CRÉDITOS**

ARTÍCULO 4. CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS:

4. 1. SEGÚN LÍNEAS DE CRÉDITO:

Créditos de consumo: Se entiende como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independiente de su monto.

Créditos Comerciales: Se entiende como créditos comerciales las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales y jurídicas para el desarrollo de actividades económicas organizadas que generen renta.

- 4. 2. SEGÚN EL DESTINO O MODALIDAD: Para satisfacer las diferentes necesidades del demandante de crédito. la Cooperativa tendrá las destinaciones que a continuación se relacionan, las cuales se clasificarán en las líneas de crédito enunciadas en el numeral 1. a saber:
 - Credilibre:
 - Crediaportes;
 - Crediestudio:
 - Crediseguros;
 - Credicampo:
 - Credicompra de cartera:
 - Crediespecial;
 - Credinovación:
 - Credireestructuración:
 - Credicupo -crédito rotativo:
 - Credicampo rotativo.

PARÁGRAFO: Estos créditos se podrán otorgar en efectivo o a través de órdenes de pago con destinación específica, previa autorización del asociado solicitante del crédito.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PERSONAS NATURALES: Para el otorgamiento de un crédito, el asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:





GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

- Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa y en pleno goce de sus derechos:
- Por norma general, en la fecha de solicitud del préstamo, la edad máxima para el deudor principal será de 70 años, y la de los deudores solidarios de 69. La edad máxima para el otorgamiento de créditos a nuevos asociados por montos desde un (01) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), es de 70 años. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que el riesgo de edad se contrarreste con adecuada capacidad económica, moralidad comercial y garantías, la competencia para decidir sobre los casos que superen estos límites de edad, queda asignada al Ente Competente. Así mismo, los topes de edad antes anotados están sujetos a las políticas que en materia de asegurabilidad establezca el sector de seguros:
- Suministrar la información requerida para el diligenciamiento de la solicitud de crédito. La información requerida para el estudio del crédito será confidencial y únicamente se suministrará en forma personal:
- Por convenio de Nómina: Colillas de pago del último mes.
- Sin convenio de Nómina: Carta laboral y colillas de pago del último mes.
- Si es persona independiente debe acreditar ampliamente la fuente de sus ingresos, tales como: Extractos bancarios, documentos donde demuestre sus ingresos y egresos diarios, facturas de compra venta, referencias comerciales y demás que den fe de la actividad comercial, se realizará visita a la residencia del solicitante y a su establecimiento de comercio o negocio si lo posee:
- Cumplir con la reciprocidad con respecto a los aportes sociales, según lo estipulado en el presente Reglamento:
- Demostrar capacidad de pago y solvencia económica, de acuerdo con los lineamientos contemplados en el presente Reglamento;
- Registrar un buen historial de crédito con la Cooperativa y demás entidades que brinden dicho servicio:
- Ofrecer garantías satisfactorias para respaldar la obligación ante la Cooperativa:
- No encontrarse mal calificado por las centrales de riesgos. Cuando se presenten errores de reporte o aún no se haya actualizado la información del Asociado en dichas centrales, éste debe acreditar su pago o la solución al asunto que dio origen a la mala calificación:
- Poseer los aportes mínimos requeridos y necesarios para el cupo de crédito contemplados en el Estatuto y presente Reglamento;







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

- En el evento de presentar créditos reestructurados, haber transcurrido mínimo seis (6) meses después de la fecha de la reestructuración. tiempo en el cual debe haber pagado cumplidamente y subsanado el hecho generador de ésta:
- Pagar los gastos de estudio del crédito, tales como consultas a la base de datos, análisis de títulos, avalúos y seguros. Así mismo, comprometerse a pagar cada año durante la vida del crédito, el seguro que ampare contra todo riesgo los activos que se entreguen en garantía y los avalúos comerciales que de acuerdo con las disposiciones legales haya que practicar;
- Cumplir las demás condiciones establecidas para cada modalidad de crédito.

PARÁGRAFO 1: Los asociados nuevos deben tener pagados al día los aportes requeridos para solicitar crédito

PARÁGRAFO 2: No tendrán acceso al crédito, los solicitantes que al presentar la solicitud estén embargados en sus bienes, excepto cuando la solicitud tenga por objeto liberar el embargo.

Así mismo, no son sujetos de crédito:

- Personas no asociadas de la Cooperativa;
- Las personas que, aun siendo asociadas, residan en el exterior, a menos que haya una fuente segura de amortización de la deuda, ante la cual sea irrelevante la no presencia del deudor en territorio nacional;
- Asociados que resulten registrados en listas oficiales (Lista Ofat, Lista Persa, incluido el RUIA. etc.)
- Asociados con cartera castigada en la Cooperativa.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PERSONAS JURÍDICAS:

- Presentar solicitud por escrito en el formato que tiene diseñado la Cooperativa;
- Presentar certificado de existencia y representación legal de la entidad;
- Presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal;
- Parte pertinente del acta de la Junta Directiva u organismo equivalente que autorice para tramitar el crédito y por la cuantía y plazo que se solicita:







GESTIÓN FINANCIERA	Código : GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

- Encontrarse al día en el cumplimiento de los créditos con la Cooperativa.
- Haber cumplido oportunamente con los créditos anteriormente por la Cooperativa y otras entidades financieras.
- Demostrar capacidad de pago y solvencia económica;
- Presentar las garantías solicitadas por la Cooperativa.
- No encontrarse reportada en ninguna central de riesgos ni base de datos, como deudor moroso, o presentar el respectivo paz y salvo.
- Pagar los gastos de estudio del crédito, tales como consultas a la base de datos, análisis de títulos, avalúos y seguros. Así mismo, comprometerse a pagar cada año durante la vida del crédito, el seguro que ampare contra todo riesgo los activos que se entreguen en garantía y los avalúos comerciales que de acuerdo con las disposiciones legales haya que practicar.
- Cumplir con la reciprocidad con respecto a los aportes sociales, según lo estipulado en el Reglamento de Crédito vigente.
- Demostrar que la actividad a financiar generará ingresos ciertos y suficientes que le permitirán dar cumplimiento de las obligaciones a contraer.
- Cumplir las demás condiciones establecidas para cada modalidad de crédito.
- Tener registrado en su objeto el carácter de entidad sin ánimo de lucro

PARÁGRAFO 1: Los asociados nuevos tener pagados al día los aportes requeridos para solicitar crédito.

PARÁGRAFO 2: No tendrán acceso al crédito, los solicitantes que al presentar la solicitud estén embargados en sus bienes, excepto cuando la solicitud tenga por objeto liberar el embargo. Así mismo, no son sujetos de crédito:

- Personas Jurídicas no asociadas de la Cooperativa:
- Personas Jurídicas y Asociados que resulten registrados en listas oficiales (Lista Ofat, Lista Persa, incluido el RUIA) etc.)
- Personas Jurídicas y Asociados con cartera castigada en la Cooperativa.
- Personas Jurídicas y Asociados que sean Entidades del Sector Público, incluidos los entes territoriales

ARTÍCULO 7. ESTUDIO Y DESEMBOLSO DE CRÉDITOS: El Consejo de Administración, el Comité de Crédito y la Gerencia, según el caso, estudiarán las solicitudes de acuerdo a la demanda y disponibilidad de recursos de la



GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

entidad, con el fin de atenderlas en orden de entrega y velará porque el plazo para su aprobación y desembolso se ajuste a lo establecido en el presente Reglamento.

En concordancia con lo anterior y para efectos de determinar la viabilidad de aprobación del crédito, se tendrán en cuenta, como mínimo, las siguientes directrices:

- 1. DESTINACIÓN DEL CRÉDITO: Si el crédito solicitado corresponde a una línea con destinación específica que ofrezca beneficios en las condiciones de pago, se deberán exigir los documentos necesarios para acreditar dicha destinación y efectiva aplicación.
- 2. PERFIL SOCIO-ECONÓMICO: Edad, estado civil, sexo, número de personas a cargo, nivel de educación. Esta información es de vital importancia para determinar la consistencia de los gastos que reporta la persona.
- 3. PERFIL LABORAL: Entidad donde labora, dirección física y electrónica, teléfonos, cargo, antigüedad y trayectoria del patrono. Si el deudor es independiente, se debe evaluar la actividad económica a la que se dedica (licitud, estabilidad y permanencia).
- 4. CAPACIDAD DE PAGO: Este indicador busca minimizar el riesgo de la operación de crédito, determinando si el solicitante cuenta con ingresos suficientes para atender adecuadamente las obligaciones actuales y propuestas, de igual manera sirve para determinar el monto máximo de crédito que se podrá otorgar.

Para su cálculo, se considera el total de ingresos reportados en el período, restándole los costos relacionados con la actividad, los otros gastos en los que incurre el asociado/a, cuyo resultado se divide por el total de las obligaciones financieras que atiende en el mismo período.

Índice de capacidad de pago = Ingresos* - costos - otros gastos x 100 Obligaciones (porción corriente de la deuda a largo plazo + intereses)



GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

Este indicador se calcula con la información actual y proyectada, en el caso en que existan diferencias importantes entre los resultados, o estén por debajo del umbral indicado, será necesario indagar con mayor profundidad para lograr el análisis y una justificación a su recomendación.

Para la interpretación de este indicador se debe tener en cuenta la siguiente tabla:

Rango	Riesgo
< 120%	Alto
120% - 150%	Aceptable
>150%	Bajo

Se recomienda considerar un umbral mínimo de 120% en cada período, de tal manera que se evidencien las posibilidades que tiene el asociado/a para cubrir sus deudas.

Dicho parámetro exige que además de conocerse el endeudamiento interno de deudor y deudor solidario, también se identifiquen las demás obligaciones que éstos puedan tener (directa e indirectamente), así como los ingresos adicionales y los gastos en que incurran (alimentación, estudio de los hijos, arriendo, servicios públicos, etc.). La sumatoria de todos sus ingresos, menos el total de sus gastos y obligaciones, es lo que realmente va a fundamentar si el deudor y deudor solidario (cuando aplique) tienen o no capacidad de pago.

En el caso de los préstamos a personas jurídicas, se debe demostrar que su flujo de caja les permita cubrir la cuota respectiva de amortización del crédito.

De otra parte, para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar, se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar. Para tal efecto se deberá tener en cuenta, la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad, lo que incluirá la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto.

5. SOLVENCIA DEL DEUDOR Y DEUDOR SOLIDARIO: Este indicador hace referencia al valor total de las deudas y obligaciones con entidades financieras, el sector real y otro tipo de deudas contraídas por el asociado







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

adicionando el nuevo crédito, y su relación con los activos (incluyendo el total de recursos de los que dispone el asociado para llevar a cabo sus operaciones). sumado al capital ingresado por el nuevo crédito.

Endeudamiento incluyendo crédito actual (%): (Pasivos + crédito solicitado) X 100 (Activos + crédito Solicitado)

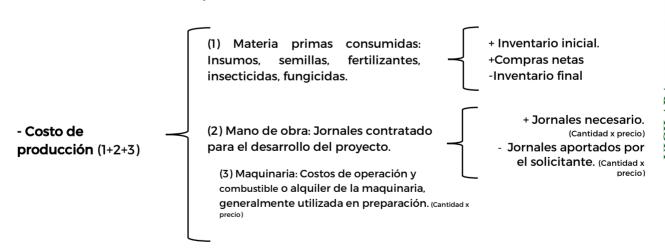
Lo anterior, nos permite determinar cuánta es la participación de los acreedores sobre los activos.

Fluio de caia:

Sirve para proyectar la capacidad de generar ingresos del solicitante teniendo en cuenta tanto su condición financiera actual, como los nuevos ingresos y egresos que se generen de la actividad que se pretende financiar.

Adicionalmente, es el soporte para ajustar las condiciones de pago propuestas en la nueva operación de crédito.

+ Ventas agropecuarios - Ingresos generados por productos agropecuarios a financiar (Rendimiento x precio)









GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

- = Utilidad bruta
- -Gastos operacionales
- = Utilidad del proyecto + Desembolsos + Flujo de financiación - Atención al + Pago de capital endeudamiento + Pago de
- = Resultados del proyecto
- + Ventas agropecuarias** = Ingresos generados por productos agropecuarios actuales (Rendimiento x precio)
- Costos de producción** = (1+2+3)
- = Utilidad operacional.
- + Otros ingresos = No relacionados con la actividad agropecuaria. No relacionados con la actividad agropecuaria. - Otros gastos =
- = Utilidad neta del periodo.
- + Atención al endeudamiento actual + Pago de capital + Pago de intereses.
- = Flujo de caja
- *Productos agrícolas a financiar con la operación solicitada.
- ** Productos agrícolas actuales.

Es necesario conocer los resultados del proyecto a financiar con la nueva operación de crédito, para medir los riesgos y la capacidad de generar recursos; posteriormente, se deben tener en cuenta los ingresos y gastos correspondientes a la actividad económica actual del asociado/a y sus costos



GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

de sostenimiento personal, es recomendable que el asociado/a evidencie rentabilidad antes del proyecto y luego de financiar el mismo.

Durante el plazo total del crédito, el flujo de caja consolidado debe ser positivo; sin embargo, para los períodos en los que no se presente esta situación, se podrán ajustar las amortizaciones del crédito buscando superar estos períodos y de acuerdo con los ciclos de la actividad productiva, si una vez se realicen estos ajustes, el flujo de caja continúa con períodos negativos. no es recomendable otorgar la operación de crédito por la alta probabilidad de incurrir en mora que ésta presenta

Es responsabilidad de las direcciones administrativas y de crédito de La Cooperativa, revisar y actualizar los criterios de riesgo y decisión en cada uno de los órganos descritos anteriormente.

DEL DEUDOR (ES) SOLIDARIO (S): Como complemento de lo anterior, es necesario establecer qué activos poseen y la actividad económica en que se desenvuelven, así como su nivel de endeudamiento y sus prestaciones frente a una eventual liquidación (trabajador dependiente), lo cual permitirá establecer su solvencia económica.

- 6. COBERTURA E IDONEIDAD DE LAS GARANTÍAS: En todo caso, la garantía que se elija debe responder a las siguientes prioridades: facilidad para hacerlas efectivas, cobertura total de la obligación e idoneidad de las mismas. En tal sentido, si la garantía es un deudor solidario o varios deudores solidarios, deben estar en mejores condiciones que el deudor al evaluar su capacidad de pago y solvencia, así como su historial crediticio. Tratándose de una garantía admisible, ésta debe acreditarse como tal ante las autoridades competentes (ejemplo: escritura pública de hipoteca y el respectivo certificado de libertad), ser negociable fácilmente, estar amparada debidamente (seguro contra todo riesgo) y tener suficiente cobertura sobre el valor de la obligación, de acuerdo con el avalúo técnico del bien.
- 7. INFORMACIÓN COMERCIAL **PROVENIENTE** DE **CENTRALES** DE INFORMACIÓN Y DEMÁS FUENTES DE QUE DISPONGA LA COOPERATIVA: En el estudio de las solicitudes de crédito, es de vital importancia la información que se debe disponer sobre el asociado y deudor solidario (de requerirse), ante lo cual se debe acudir no sólo a fuentes internas de la entidad, sino también a fuentes externas, esto es, centrales de información.







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

- 8. RIESGO LA/FT: En este aspecto se debe practicar los controles que disponga el Manual SARLAFT.
- 9. CASOS ESPECIALES: Los asociados que desarrollen las siguientes actividades requerirán un análisis especial, por ser éstas, actividades de mayor riesao.
 - Comerciantes de San Andresitos.
 - Comercializadores de Computadoras y suministros para éstas.
 - Comercializadores de artículos suntuarios (obras de arte, artículos de colección, piedras preciosas).
 - Comunidades o Asociaciones religiosas.
 - Fundaciones sin ánimo de lucro de escasa trayectoria o poco reconocidas.
 - Trabajadores independientes con actividades tales como: joyeros informales, chanceros, propietarios de compraventas, propietarios de casa de juego, prestamistas, propietarios o empleados de casas o cajas de cambio de cheques, negociantes informales de vehículos o propiedad raíz, conductores de transporte público sin vínculo laboral o propietarios de un solo vehículo que represente su única fuente de ingresos.
 - Personas que por su lugar de residencia sean de difícil localización.
 - Personas que residan en zonas de alto riesgo desde el punto de vista de orden público y ambiental.
 - Personas cuyos ingresos provengan exclusivamente del exterior.
 - Personas que laboren en organismos de seguridad e investigación del Estado.
 - Personas que, por su edad, estado de salud o actividad, no sean asegurables por las compañías de seguros.
 - Las personas vinculadas a empresas en liquidación.
 - Personas dedicadas a la minería o explotaciones auríferas.
 - Personas sin arraigos familiares, de nacionalidad o de empleo.
 - En general, las personas que se dediguen a actividades económicas de importación y exportación.
- 10. SOPORTES: La documentación que soporte las solicitudes de crédito de la Cooperativa, se describen a continuación:

10. 1. Para Personas Naturales:







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

- Solicitud de crédito debidamente diligenciada en el formato determinado por la Cooperativa.
- Por convenio de Nómina: Colillas de pago del último mes.
- Sin convenio de Nómina: Carta laboral y colillas de pago del último mes.
- Si es persona independiente debe acreditar ampliamente la fuente de sus ingresos, tales como: Extractos bancarios, documentos donde demuestre sus ingresos y egresos diarios, facturas de compra venta, referencias comerciales y demás que den fe de la actividad comercial. realizar visita a la residencia del solicitante y a su negocio si lo posee.
- Demostrar la propiedad de los activos anotados en la solicitud como son: Propiedades raíces y vehículos (escrituras, certificado de libertad del inmueble y tarjeta de propiedad del vehículo etc.).
- Dos referencias de personas que lo conozcan y que puedan dar testimonio del negocio y bienes que posee.
- Cuando se trate de deudor solidario, se deberá suministrar la información establecida por el Reglamento de la Cooperativa y adjuntar la documentación mencionada, como si se tratara del propio deudor.
- Otros requisitos adicionales dependiendo de la actividad a financiar.

10. 2. Para Personas Jurídicas sin ánimo de Lucro:

- Solicitud de crédito debidamente diligenciada en el formato determinado por la Cooperativa.
- Parte pertinente del acta de la Junta Directiva, donde se manifiesta la autorización expresa al representante legal a tramitar el crédito con COOGOMEZPLATA LTDA, definiendo el monto y plazo y a constituir las garantías correspondientes.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la autoridad competente, con vigencia no mayor a 30 días.
- Copia de los Estatutos o en su defecto, Reglamento Interno.
- Estados financieros comparativos (Balance General y Estado de resultados) del último trimestre con sus correspondientes notas aclaratorias, certificados del año inmediatamente anterior o a junio del año en curso, según el caso, debidamente certificados y dictaminados.
- Copia de la declaración de renta del último año gravable.
- Copia del NIT, de la Tarjeta profesional del Contador y Revisor Fiscal de la persona Jurídica.
- Descripción de la garantía ofrecida, incluvendo los títulos de propiedad. certificados de tradición y libertad, para bienes inmuebles o tarjeta de propiedad del vehículo.





GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

En todos los casos, los documentos con que se pretenda soportar los ingresos, tales como cartas laborales, colillas de pago, referencias comerciales, bancarias, facturas y demás que a juicio de la cooperativa se soliciten. deben presentarse en original y con fecha de expedición no superior a 30 días.

No obstante, lo anteriormente expresado, en aquellos casos donde la Cooperativa tenga la suficiente información para evaluar la vinculación laboral, ingresos salariales y/o capacidad de pago del(os) deudor(es), no será requisito obligatorio las cartas o certificados laborales y/o colillas de pago, siempre y cuando La Gerencia así lo estime

11. SUSTENTACIÓN DEL ESTUDIO DE LA SOLICITUD DEL CRÉDITO: A fin de dejar evidencia del estudio de la solicitud del crédito, la Cooperativa implementará un formato que responda a dicho propósito que contenga como mínimo los siguientes aspectos:

Economía familiar: Para los casos en los que el sistema productivo o la actividad económica utilice fuerza de trabaio familiar en más de un 50%, se entenderá como economía familiar, siendo pertinente para el análisis y recomendación de este tipo de operaciones, tener en cuenta los datos del solicitante en conjunto con los de su cónyuge o compañero permanente y que éste se vincule a la operación como deudor solidario.

Cuando por el no cumplimiento de las condiciones necesaria para acceder a crédito, no sea posible vincular al cónyuge bajo la figura de deudor solidario. éste será parte de la operación y de acuerdo con el análisis de la misma, ésta requerirá una garantía adicional; sin embargo, para los casos en los que la normativa o el resultado del análisis no permita la vinculación del cónyuge o compañero permanente a la operación, tanto los ingresos como la estructura patrimonial únicamente se tendrán en cuenta en la proporción que corresponda al deudor.

Cumplimiento con el aporte de los documentos requeridos: El empleado que atienda la solicitud de crédito deberá consignar, si el asociado adjuntó la totalidad de los documentos requeridos para acceder al crédito, tal como lo exige el Reglamento para cada tipo de crédito, lo cual le permitirá al empleado, identificar de manera rápida si se omitió la entrega de alguno de ellos.







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

Tipo de garantía: En este espacio el empleado encargado del estudio del crédito deberá consignar el tipo de garantía que presenta el deudor y el valor del avalúo, si es del caso. Es necesario que las garantías otorgadas sean de fácil realización, tengan la cobertura adecuada y sobre la misma se surtan los trámites legales necesarios, de manera que esté suficientemente garantizado el crédito y ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz, de forma que otorque una preferencia o mejor derecho al pago de la obligación.

Estado de cuenta del deudor y deudor solidario: Es importante que el empleado registre el saldo total de las obligaciones vigentes de deudor y deudor solidario, así como el valor de la cuota de cada una de ellas, con el fin de determinar el total de endeudamiento de los asociados y la capacidad de asumir un nuevo crédito. También es necesario tener en cuenta que la capacidad de pago de los deudores solidarios va disminuyendo a medida que asumen mayores obligaciones, ya sea por cuenta propia o por garantizar otros créditos.

De igual forma, la entidad debe aplicar al deudor solidario el mismo procedimiento aplicado al deudor en relación con el cumplimiento de los criterios mínimos establecidos en el presente Reglamento.

Hábito de pago: Este aspecto es uno de los de mayor relevancia, toda vez que sirve de referencia para determinar el comportamiento de pago de los asociados, al revisar históricamente el cumplimiento de sus obligaciones anteriores y de la información de las centrales de riesgo. No se puede convertir en el único elemento para evaluar el riesgo del crédito, pero sí es necesario, tenerlo como uno de los aspectos fundamentales en el momento de efectuar la evaluación.

Información de centrales de Información: Esta información le permitirá al empleado analista determinar el comportamiento de pago del asociado, ya que la central de riesgos califica al deudor como normal, regular, etc. así como determinar su capacidad de pago, por cuanto señala el número y cuantía de las obligaciones que posee el deudor, y el valor de la cuota mensual que asume en cada una de ellas.

Verificación de información registrada en la solicitud de crédito: Como ya se mencionó, es importante que el empleado corrobore la información que consignó el deudor y/o los deudores solidarios en la solicitud y se haga una







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

idea general de sus condiciones económicas. Además, se debe exigir en las solicitudes las diferentes fuentes de información comercial, personal v familiar, tanto del deudor como de los deudores solidarios.

Capacidad de pago: Teniendo claros los anteriores aspectos, el empleado encargado contará con todas las herramientas necesarias para determinar la capacidad de pago del deudor y de su deudor solidario, siguiendo el procedimiento contemplado en el presente Reglamento.

Solvencia: De acuerdo con los documentos presentados por el asociado y la información diligenciada en la solicitud de crédito, el empleado encargado deberá analizar la calidad y composición de los activos y pasivos registrados por el deudor y deudores solidarios, debidamente verificados.

Entorno económico: Es importante que una vez se verifique la información registrada en la solicitud y evaluados los soportes presentados por el asociado. el empleado analice el entorno económico del deudor, considerando las condiciones económicas internas y externas (ámbito familiar, niveles de responsabilidad, tiempo laboral, permanencia en los cargos, permanencia en la actividad económica que desarrolla, aceptación en el mercado del producto que genera, referencias, etc.), con el fin de determinar los riesgos de no-pago en que el asociado pueda incurrir en el futuro.

Recomendación y propuesta de financiamiento: El asesor de crédito tiene a su cargo la elaboración de la propuesta de financiamiento y la recomendación, que será presentada al Director de la Oficina y posteriormente, a la instancia de aprobación correspondiente dentro de La Cooperativa.

La recomendación de la operación de crédito emitida por el asesor debe exponer los siguientes factores:

- Opinión sobre la voluntad de pago del asociado/a y su moralidad comercial.
- Opinión sobre el valor y calidad del patrimonio respecto al valor de crédito solicitado.
- Condiciones de la operación de crédito propuesta, al igual que de las garantías.
- Apreciación concreta sobre la unidad productiva y la actividad económica.
- Argumentos que soportan la veracidad del flujo de caja.







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

- Factores de riesgo del proyecto y sus posibles mitigantes.
- Factores de éxito de la operación de crédito.
- Resultados que entregue el flujo de caja.

El asesor agropecuario no cumplirá funciones como Inspector Ambiental; sin embargo, si durante el proceso de recolección de información evidencia faltas graves a la normativa ambiental vigente que afecten el adecuado desarrollo del proyecto, deberá contemplar este tipo de riesgos en su concepto.

En el caso en que se presente deudor solidario, se deberá generar un informe con los mismos componentes descritos anteriormente, basados en la mayor cantidad de información obtenida.

Una vez se presenta la operación de crédito al estamento de decisión, el asesor es responsable de subsanar las dudas que en el proceso se puedan generar. De igual manera, deberá promover una respuesta oportuna al asociado/a sobre la operación de crédito, bajo los parámetros de comunicación que COOGOMEZPLATA LTDA mantiene con sus asociados/as.

Concepto del analista: De acuerdo con los resultados que arroje el software que la Cooperativa utilice para determinar la viabilidad de aprobación del mismo, así como las evidencias plasmadas en los ítems anteriores, el empleado encargado de hacer el estudio de la solicitud del crédito, deberá proferir sus conclusiones sobre la viabilidad de aprobación del mismo y las condiciones bajo las cuales es procedente otorgarlo. De ser inviable la aprobación del crédito, igualmente deberá pronunciarse.

El concepto del analista es la base fundamental para la decisión que adopten los diferentes órganos facultados para aprobar el desembolso de créditos.

Decisión Final: Con base en la sustentación anterior, la instancia competente, debe deiar constancia si la solicitud del crédito fue aprobada o no. con los respectivos comentarios y las firmas de los responsables, indicando el número del acta correspondiente.

12. EVIDENCIA ESCRITA DE LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS: Cada una de las instancias descritas en los numerales anteriores, dejarán evidencia escrita del pronunciamiento -debidamente sustentado- que emitan aprobando o







GESTIÓN FINANCIERA	Código : GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

denegando las solicitudes de crédito bajo su competencia. Para el efecto, cada instancia levantará acta de las decisiones adoptadas al respecto.

En los casos de estudio de solicitudes de créditos bajo la competencia del Consejo de Administración, en donde la premura del tiempo no dé espera a una reunión de dicho Organismo, se podrá optar por cualquiera de las alternativas contempladas en el Artículo 49 del Estatuto de la Cooperativa. como son la reunión virtual y la consulta escrita por cualquier medio tecnológico.

Reuniones No Presenciales: De conformidad con lo previsto en el Artículo 19 de la Ley 222 de 1995, el Consejo de Administración podrá sesionar de manera no presencial, cuando por cualquier medio sus integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado, dejando la evidencia respectiva, a través de cualquier mecanismo válido para ello.

Consulta Escrita: Este mecanismo consiste en que La Gerencia consultará a cada uno de los miembros del Consejo de Administración para que por escrito den su voto, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995. La Gerencia, informará a los miembros del Consejo de Administración, los resultados pertinentes, dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto.

Tal como lo prevé el Artículo 21 de la Ley 222 de 1995, en los casos de reuniones no presenciales y del voto escrito, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por La Gerencia y La Secretaría del Consejo de Administración. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Consejo de Administración.

Acorde con lo previsto en el Parágrafo único del Artículo 21 de la referida Ley, serán ineficaces las decisiones adoptadas a través del mecanismo de reuniones no presenciales, cuando alguno de los miembros del Consejo de Administración (principal o suplente en ausencia de éste) no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. El mismo efecto tendrán las decisiones adoptadas aplicando el mecanismo de consulta escrito, cuando alguno de los



GESTIÓN FINANCIERA	Código : GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

integrantes del referido Organismo no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (01) mes para pronunciarse sobre ello.

La Gerencia de la Cooperativa tendrá la responsabilidad de suministrar la información necesaria y suficiente a los integrantes del Consejo de Administración y del Comité de Crédito, referente a las solicitudes de crédito que estén bajo su competencia, que les permita adoptar las decisiones pertinentes.

La consulta escrita y la respectiva respuesta se podrán realizar por medio de documento escrito o por internet, en este último caso, aplicando las debidas seguridades para evitar suplantaciones de identidad.

En todo caso, debe quedar evidencia escrita, sea por un medio o por otro, tanto de la consulta hecha, con sus respectivos anexos, como de la respuesta que dé cada uno de los consultados.

PARÁGRAFO 1: Todas las directrices contenidas en el presente Artículo, aplican también para Deudor solidario en los casos que tengan dicho respaldo.

PARÁGRAFO 2: Si como resultado del estudio de la solicitud de crédito, se advierten inconsistencias en la información suministrada por el peticionario, la Cooperativa podrá requerirlo para que dentro de los cinco (5) días siguientes aclare, corrija y/o aporte nueva información o documentos que sustenten la solicitud. Si agotado este término no se subsanan las falencias que dieron lugar a ello y la competencia para su decisión es del Comité de Crédito o de La Gerencia la instancia que corresponda, según el caso, denegará la solicitud explicando los motivos de ello. En los casos de solicitudes cuya competencia es del Consejo de Administración, La Gerencia o quien esta delegue de la Cooperativa procederá a informar al peticionario sobre la improcedencia de su aprobación a fin de que éste decida si desiste de la solicitud o si de todas maneras se presenta a consideración del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3: Los empleados de la Cooperativa se abstendrán de participar en cualquiera de las etapas del proceso de colocación de créditos a su nombre o a nombre de su Cónyuge o Compañero(a) Permanente, o de sus parientes



GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

hasta el segundo grado de consanguinidad o civil (Padres, Hijos, Hermanos, Abuelos y Nietos).

PARÁGRAFO 4: Todos los créditos que otorque la Cooperativa, se formalizarán mediante la firma de un pagaré en blanco con carta de instrucciones, tal y como lo establece el artículo 622 del Código del Comercio, suscrito por el deudor principal y sus deudores solidarios, cuando los hubiere, en presencia del empleado encargado, previa identificación de los signatarios.

PARÁGRAFO 5: Toda la información personal, laboral y financiera del solicitante y deudores solidarios contenida en el formato de solicitud de crédito, debe ingresarse a la base de datos de la Cooperativa, así como la relacionada con las condiciones de aprobación del crédito: monto, plazo, tasa de interés, garantía y forma de pago.

PARÁGRAFO 6: Sólo hasta que esté formalizado el crédito y constituidas las garantías que lo respaldan, procederá su desembolso.

CAPÍTULO III CONDICIONES POR MODALIDAD DE CRÉDITO

ARTÍCULO 8. CREDILIBRE: Se trata de una modalidad de libre destinación

CONDICIONES:

Montos Mínimo y Máximo: El equivalente entre medio (1/2) y seiscientos cuatro (604) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que con ello no exceda el tope de endeudamiento a que hace referencia el presente reglamento.

Reciprocidad de Aportes: El equivalente al diez por ciento (10 %) del valor de crédito, siempre que no exceda el límite del crédito y del endeudamiento total.

Plazo Máximo: Hasta 84 meses, según la cuantía que se preste, así:



GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

MONTO	PLAZO
De 0.5 a 2.0 SMMLV	Hasta 12 meses
De 2.1 a 4.0 SMMLV	Hasta 24 meses
De 4.1 a 8.0 SMMLV	Hasta 36 meses
De 8.1 a 82 SMMLV	Hasta 60 meses
De 82.1 a 604 SMMLV	Hasta 84 meses

Amortización: Cuota Fija, con la posibilidad de abonos extraordinarios.

Línea de Crédito en el que califica: Persona Natural: Línea de Consumo: Persona Jurídica: Línea Comercial

ARTÍCULO 9. CREDIAPORTES. Esta línea de crédito está dirigida a todos los asociados personas naturales mayores de edad hábiles de la Cooperativa, con una antigüedad en la institución superior a 2 años y que hayan pagado cumplidamente sus aportes sociales.

CONDICIONES:

Montos Mínimo y Máximo: El equivalente entre uno (01) y cinco (05) veces los aportes, siempre que con ello no exceda el tope de endeudamiento a que hace referencia el presente Reglamento.

Plazo Máximo: Hasta 60 meses, según la cuantía del crédito, de acuerdo con el siguiente cuadro:

MONTO	PLAZO
De 0.5 a 2.0 SMLMV	Hasta 12 meses
De 2.1 a 4.0 SMLMV	Hasta 24 meses
De 4.1 a 8.0 SMLMV	Hasta 36 meses
De 8.1 a 25.0 SMLMV	Hasta 48 meses
Mayor de 25.1 SMMLV	Hasta 60 meses

Amortización: Cuota Fija, con la posibilidad de abonos extraordinarios.

Reciprocidad de Aportes: El equivalente al cinco por ciento (05 %) del valor de crédito, siempre que no exceda el límite del crédito y del endeudamiento total.







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

Línea de Crédito en el que califica: Persona Natural: Línea de Consumo: Persona Jurídica: Línea Comercial

ARTÍCULO 10. CREDIESTUDIO: Modalidad de crédito orientada a financiar estudios en los siguientes niveles:

- Técnico:
- Tecnológico:
- Pregrado:
- Postgrado (diplomados, maestrías, especializaciones, doctorados, etc.)

CONDICIONES:

Montos Mínimo y Máximo: Desde uno (1) hasta veinte seis (26) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por período académico (trimestre, semestre, año), siempre que con ello no exceda el tope de endeudamiento a que hace referencia el presente Reglamento.

Plazo Máximo: Lo que dure el período académico.

Amortización: Cuota Fija, con la posibilidad de abonos extraordinarios.

Reciprocidad de Aportes: El equivalente al cinco por ciento (05 %) del valor de crédito, siempre que no exceda el límite del crédito y del endeudamiento total.

Línea de Crédito en el que califica: Consumo.

ARTÍCULO 11. CREDISEGUROS: Modalidad de crédito orientada a financiar la adquisición de pólizas de seguro.

- Soat:
- Todo-riesgo (hogar, vehículos, inmuebles, maquinaria y equipo, inventarios, etc.):

Vida y Salud.

Responsabilidad civil contractual y extracontractual.

CONDICIONES:



GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

Montos Mínimo y Máximo: Desde uno (1) hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por tiempo de vigencia de la póliza, siempre que con ello no exceda el tope de endeudamiento a que hace referencia el presente Reglamento.

Plazo Máximo: Lo que dure la vigencia del seguro sin exceder un (01) año.

Amortización: Cuota Fija, con la posibilidad de abonos extraordinarios.

Reciprocidad de Aportes: El equivalente al diez por ciento (10 %) del valor de crédito, siempre que no exceda el límite del crédito y del endeudamiento total.

Línea de Crédito en el que califica: Consumo

ARTÍCULO 12. CREDICAMPO: Esta línea de Crédito está dirigida a todos los asociados cuya actividad principal sea agropecuaria o la cría de animales de manera sustentada y verificable, de donde provenga como mínimo el cincuenta y cinco por ciento (55 %) de sus ingresos.

CONDICIONES:

Montos Mínimo y Máximo: El equivalente entre medio (1/2) y seiscientos cuatro (604) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que con ello no exceda el tope de endeudamiento a que hace referencia el presente Reglamento.

Plazo Máximo: Hasta 60 meses, según la cuantía del crédito, de acuerdo con el siguiente cuadro:

MONTO	PLAZO
De 0.5 a 2.0 SMLMV	Hasta 12 meses
De 2.1 a 4.0 SMLMV	Hasta 24 meses
De 4.1 a 8.0 SMLMV	Hasta 36 meses
De 8.1 a 25.0 SMLMV	Hasta 48 meses
Mayor de 25.1 SMMLV	Hasta 60 meses







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

Amortización: Esta se realizará de acuerdo con la necesidad y la actividad económica acreditada por el asociado, con posibilidad de amortización a capital bimestral, trimestral, semestral o anual y pago de interés mensual fijo, teniendo en cuenta el flujo de caja que genere el proyecto a financiar.

Reciprocidad de Aportes: El equivalente al diez por ciento (10 %) del valor de crédito, siempre que no exceda el límite del crédito y del endeudamiento total.

Línea de Crédito en el que califica: Consumo.

ARTÍCULO 13. CREDICOMPRA DE CARTERA: Modalidad enfocada a la compra de cartera que tengan los asociados en otras entidades crediticias.

CONDICIONES:

Montos Mínimo y Máximo: El equivalente entre medio (1/2) y seiscientos cuatro (604) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que con ello no exceda el tope de endeudamiento a que hace referencia el presente Reglamento.

Reciprocidad de Aportes: El equivalente al diez por ciento (10 %) del valor de crédito, siempre que no exceda el límite del crédito y del endeudamiento total.

Plazo Máximo: Hasta 84 meses, según la cuantía del crédito, de acuerdo con el siguiente cuadro:

MONTO	PLAZO
De 0.5 a 2.0 SMMLV	Hasta 12 meses
De 2.1 a 4.0 SMMLV	Hasta 24 meses
De 4.1 a 8.0 SMMLV	Hasta 36 meses
De 8.1 a 82 SMMLV	Hasta 60 meses
De 82.1 a 604 SMMLV	Hasta 84 meses

Amortización: Cuota Fija, con la posibilidad de abonos extraordinarios.

Línea de Crédito en el que califica: Persona Natural: Línea de Consumo:







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

Persona Jurídica: Línea Comercial

ARTÍCULO 14. CREDIESPECIAL: Modalidad de crédito cuyo propósito es darle salida a eventuales excesos de liquidez que tenga la Cooperativa por demanda insuficiente de las líneas permanentes de crédito. Esta línea no es de carácter permanente, sino ocasional; será aplicable como última alternativa para evitar que se tengan recursos ociosos.

A fin de viabilizar su colocación, los créditos se otorgarán bajo condiciones especiales en tasa y en plazo.

CONDICIONES:

Cuantía de los Recursos a Colocar: El cupo de los recursos a colocar estará determinado por el exceso de liquidez que haya en cada caso y según las políticas internas de La Cooperativa.

Montos Mínimo y Máximo por Crédito: El equivalente entre medio (1/2) y seiscientos cuatro (604) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que con ello no exceda el tope de endeudamiento a que hace referencia el presente Reglamento.

Reciprocidad de Aportes: El equivalente al diez por ciento (10 %) del valor de crédito, siempre que no exceda el límite del crédito y del endeudamiento total.

Plazo Máximo: Hasta 84 meses, según la cuantía del crédito, de acuerdo con el siguiente cuadro:

MONTO	PLAZO
De 0.5 a 2.0 SMMLV	Hasta 12 meses
De 2.1 a 4.0 SMMLV	Hasta 24 meses
De 4.1 a 8.0 SMMLV	Hasta 36 meses
De 8.1 a 82 SMMLV	Hasta 60 meses
De 82.1 a 604 SMMLV	Hasta 84 meses

Amortización: Cuota Fija, con la posibilidad de abonos extraordinarios.







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

Destinación: Constitución de nuevos créditos. No procede para cancelar o novar créditos ya existentes, a menos que su tasa sea igual o superior al crédito a novar.

Línea de Crédito en el que califica: Persona Natural: Línea de Consumo: Persona Jurídica: Línea Comercial

ARTÍCULO 15. CREDINOVACIÓN: Como su nombre lo indica, el propósito de este producto es la novación de obligaciones crediticias.

CONDICIONES:

Calificación de las obligaciones a novar: Deben estar en categoría A

Montos Mínimo y Máximo: El equivalente entre medio (1/2) y seiscientos cuatro (604) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que con ello no exceda el tope de endeudamiento a que hace referencia el presente Reglamento.

Reciprocidad de Aportes: El equivalente al diez por ciento (10 %) del valor de crédito, siempre que no exceda el límite del crédito y del endeudamiento total.

Plazo Máximo: Hasta 84 meses, según la cuantía del crédito, de acuerdo con el siguiente cuadro:

MONTO	PLAZO
De 0.5 a 2.0 SMMLV	Hasta 12 meses
De 2.1 a 4.0 SMMLV	Hasta 24 meses
De 4.1 a 8.0 SMMLV	Hasta 36 meses
De 8.1 a 82 SMMLV	Hasta 60 meses
De 82.1 a 604 SMMLV	Hasta 84 meses

Amortización: Cuota Fija, con la posibilidad de abonos extraordinarios.

Línea de Crédito en el que califica:

Persona Natural: Consumo o comercial, según la calificación de la(s) obligación(es) inicial(es);







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

Persona Jurídica: Línea Comercial

PARÁGRAFO: Las novaciones que se realicen estarán sujetas a las disposiciones legales sobre el particular, teniendo en cuenta que la Lev define la "Novación" como la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual gueda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la Cooperativa deberá realizar todo el procedimiento previsto en el presente Reglamento para la colocación del nuevo crédito (Credinovación). Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración.

Destinación: Procede para cancelar o novar créditos ya existentes, siempre que su tasa sea igual o superior al crédito a novar.

ARTÍCULO 16. CREDIREESTRUCTURACIÓN: Como su nombre lo indica. el propósito de este producto es la reestructuración de obligaciones crediticias que le faciliten al deudor el pago de las mismas.

CONDICIONES INTERNAS:

Calificación de las obligaciones a reestructurar: Pueden estar al día o en mora. Tratándose de créditos en cobro jurídico, se podrá mantener las medidas cautelares hasta que sean cancelados totalmente los créditos objeto de







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

reestructuración, manteniendo informado al juzgado que lleve los procesos, de los abonos realizados.

Montos Mínimo y Máximo: El equivalente entre medio (1/2) y seiscientos cuatro (604) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que con ello no exceda el tope de endeudamiento a que hace referencia el presente Reglamento.

Plazo Máximo: Hasta 60 meses, según la cuantía del crédito, de acuerdo con el siguiente cuadro:

MONTO	PLAZO
De 0.5 a 2.0 SMLMV	Hasta 12 meses
De 2.1 a 4.0 SMLMV	Hasta 24 meses
De 4.1 a 8.0 SMLMV	Hasta 36 meses
De 8.1 a 25.0 SMLMV	Hasta 48 meses
Mayor de 25.1 SMMLV	Hasta 60 meses

Amortización: Cuota Fija, con la posibilidad de abonos extraordinarios.

Nuevas Obligaciones: Los deudores que tengan obligaciones crediticias reestructuradas, no tendrán derecho a nuevos créditos mientras no hayan cancelado en su totalidad la obligación.

Línea de Crédito en el que califica:

Persona Natural: Consumo o comercial, según la calificación de la(s)

obligación(es) inicial(es);

Persona Jurídica: Línea Comercial

CONDICIONES LEGALES: De conformidad con lo previsto en la Circular Contable y Financiera, proferida por la Superintendencia de Economía Solidaria, se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

La reestructuración de créditos y administración de los mismos, estará sujeta a la siguiente regulación:

- Las reestructuraciones deben ser un proceso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.
- Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto, al momento de la reestructuración.
- Habrá lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración, demuestre que las condiciones del deudor así lo ameritan.

Una vez cumplido el requisito señalado en el numeral anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.

El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se deberá hacer en forma escalonada así:

- Los que se encuentren en categoría B podrán ser calificados como A cuando el deudor se encuentre al día en el servicio de la deuda y haya cancelado por lo menos 2 instalamentos desde la reestructuración.
- Los que se encuentren en categoría C podrán ser calificados como B cuando el deudor se encuentre al día en el servicio de la deuda y haya cancelado por lo menos 2 instalamentos desde la reestructuración. Para obtener la categoría A se procede como en el párrafo anterior.
- Los que se encuentren en categoría D podrán ser calificados como C cuando el deudor se encuentre al día en el servicio de la deuda y haya pagado al menos 2 instalamentos desde la reestructuración. obtener la categoría B se procede como en el párrafo anterior.
- Los que se encuentren en categoría E podrán ser calificados como D cuando el deudor se encuentre al día en el servicio de la deuda y haya pagado por lo menos 2 instalamentos desde la reestructuración. Para obtener la categoría C se procede como en el párrafo anterior.



GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

No obstante, si el crédito presenta mora, independiente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.

En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.

Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.

Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.

En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.

En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la Cooperativa se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

ARTÍCULO 17. CREDICUPO - CRÉDITO ROTATIVO -:

Mercado objetivo: todo microempresarios, famiempresas y comerciante.

Monto: El monto mínimo a prestar por esta línea será de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes y el monto máximo que podrá adeudar un asociado por esta línea será de CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMMLV); garantizados, hasta cuarenta y seis puntos cinco Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (46.5 SMMLV), con deudor solidario y a partir de cuarenta y siete Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (47 SMMLV), con garantía hipotecaria.







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

El cupo queda sujeto a la actualización de información trimestral, con resultados concluyentes que prestarán mérito para ampliar el cupo, suspenderlo por un lapso determinado de tiempo o cancelarlo definitivamente: caso en el cual, se continúa la recuperación de los montos entregados, pero no se ejecutan nuevas entregas.

Cada entrega dentro del cupo estará diferenciada por un número consecutivo. pero mantendrá la misma garantía de respaldo inicial para el consolidado de cartera otorgada dentro de esta línea, con una única solicitud de crédito y un único pagaré. Las actualizaciones aplican igualmente y con obligatoriedad para las garantías, deben rodearse de documentación actualizada y suficiente para pasar por un proceso de estudio con efecto de evaluación de cartera y sus resultados deberán reflejarse en la administración interna del cupo.

Tasa: La tasa de interés para esta línea será la fijada por la Gerencia General. Cada utilización quedará pactada con la tasa fijada para esa vigencia y se mantendrá hasta finalizar la amortización de cada utilización.

Plazos: Todo cupo de crédito tramitado por esta línea tendrá un plazo único de cuarenta y ocho (48) meses, y cada utilización dentro del cupo se ajustará a este plazo generando planes de amortización desagregados por utilización siempre a cuarenta y ocho (48) meses.

Garantías: En todo crédito por esta línea se exigirá el respaldo de deudor(es) solidario(s) y garantías admisibles a juicio del organismo que imparta la decisión.

ARTÍCULO 18. CREDICAMPO ROTATIVO: Esta modalidad de crédito está dirigida a los asociados cuya actividad económica principal es la explotación agropecuaria. En esta modalidad se asignará un cupo de crédito fijo anual mediante solicitud de crédito inicial, permitiendo hacer la utilización en cualquier momento del cupo que se vaya liberando con el pago de las cuotas.

CONDICIONES:

Cada entrega dentro del cupo estará diferenciada por un número consecutivo, pero mantendrá la misma garantía de respaldo inicial para el consolidado de cartera otorgada dentro de esta línea, con una única solicitud de crédito y un único pagaré. Las actualizaciones aplican igualmente y con obligatoriedad







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

para las garantías, deben rodearse de documentación actualizada y suficiente para pasar por un proceso de estudio con efecto de evaluación de cartera y sus resultados deberán reflejarse en la administración interna del cupo.

Montos Mínimo y Máximo: El equivalente entre cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y seiscientos cuatro (604) salarios mínimos mensuales legales vigentes, siempre que con ello no exceda el tope de endeudamiento a que hace referencia el presente Reglamento.

Tasa: La tasa de interés para esta línea será la fijada por la Gerencia General. Cada utilización quedará pactada con la tasa fijada para esa vigencia y se mantendrá hasta finalizar la amortización de cada utilización.

Plazo Máximo: Hasta 84 meses, según la cuantía del crédito.

Amortización: Esta se realizará de acuerdo con la necesidad y la actividad económica acreditada por el asociado, con posibilidad de amortización a capital bimestral, trimestral, semestral o anual y pago de interés mensual fijo, teniendo en cuenta el flujo de caja que genere el proyecto a financiar.

Reciprocidad de Aportes: El equivalente al diez por ciento (10 %) del valor de crédito, siempre que no exceda el límite del crédito y del endeudamiento total.

Línea de Crédito en el que califica: Consumo.

CAPÍTULO IV POLÍTICAS SOBRE PLAZOS -GARANTÍAS - RECIPROCIDAD DE APORTES -TASAS - FORMAS DE AMORTIZACIÓN

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE PLAZOS Y GARANTÍAS EN LOS CRÉDITOS:

1. PLAZOS Y FECHAS DE PAGO: En la fijación de plazos para la amortización de los créditos y fechas en las cuales se deben efectuar los pagos respectivos, el ente competente para la aprobación de los mismos, tendrá en cuenta el monto de la obligación, el Flujo de caja del deudor y la permanencia de sus ingresos, buscando un equilibrio en los intereses de las partes, en el sentido







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

que la Cooperativa mantenga una rotación adecuada de su cartera y a la vez el Asociado goce de la liquidez necesaria para atender todos sus compromisos pecuniarios.

- 2. GARANTÍAS: Las garantías constituyen el Plan B al que podrá acudir la Cooperativa en el evento de incumplimiento de sus Deudores. Bajo esta concepción, las garantías a exigir en cada caso dependerán de las fortalezas y falencias que se observen en los siguientes factores:
 - Capacidad de pago del deudor;
 - Estabilidad en la generación de ingresos y en la liquidez del deudor;
 - Riesgos en la actividad generadora de ingresos:
 - Solvencia económica y moralidad comercial del deudor:
 - Endeudamiento acumulado del Asociado.

ARTÍCULO 19. RECLASIFICACIÓN EN OTROS RUBROS: Atendiendo lo dispuesto en la Circular Contable y Financiera, proferida por la Superintendencia de Economía Solidaria, las operaciones derivadas del otorgamiento de crédito. por ningún motivo deberán ser reclasificadas en otros rubros tales como Cuentas por Cobrar, u otros deudores diferentes a la cartera de Crédito.

Cuando un asociado se desvincule de la entidad, ya sea por retiro voluntario, exclusión u otro motivo, y al momento de su liquidación definitiva llegare a quedar una diferencia a su cargo ocasionado por un crédito, sigue siendo cartera de Crédito, es decir, no perderá su naturaleza.

ARTÍCULO 20. DIFERENCIAS EN LOS INDICADORES DE RECIPROCIDAD: Por norma general, el monto de los préstamos que se otorquen, no podrá ser superior a la reciprocidad de aportes indicada en el presente Reglamento. No obstante, si no se alcanza dicha reciprocidad, se logra con el compromiso del deudor de capitalizar una suma equivalente, la cual se podrá diferir en cuotas iguales durante el tiempo pactado para la amortización del crédito. Dichos aportes en modo alguno harán parte del crédito y mucho menos estarán sujetos al pago de intereses por parte del Asociado.

ARTÍCULO 21. APROXIMACIÓN A MILES: La cuantía de los créditos antes enunciados, se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 22. FIJACIÓN DE TASAS: La Cooperativa cobrará por sus operaciones de crédito el interés fijado por la Gerencia.







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

Para la fijación de tasas, no sólo se tendrá en cuenta las condiciones del mercado, sino también la destinación del crédito. En ese orden de ideas, los créditos para inversiones productivas y estudio, tendrán una tasa preferencial. De igual manera, el Crediespecial, por tratarse de una línea que se implementa para dar salida a recursos ociosos; o sea, cuando la entidad tenga mucha liquidez.

Los créditos de destinación específica con tasa preferencial, estarán sometidos requisitos adicionales que permitan constatar destinación correspondiente.

Una vez la Cooperativa haya implementado un modelo de riesgo crediticio que le permita segmentar su población societaria, también podrá implementar tasas diferenciales en función del riesgo de cada segmento.

Mediante Circular Ejecutiva, la Gerencia publicará las tasas de interés vigentes en cada mes, las cuales, por ningún motivo podrán superar la máxima permitida.

El Consejo de Administración delega en la Gerencia, el monitoreo permanente de las tasas de interés, a fin de proponer los ajustes que se requieran.

ARTÍCULO 23. INTERESES DE MORA: La Cooperativa cobrará intereses moratorios a los beneficiados con créditos que incumplan con la fecha de pago acordada en el plan de financiación. El interés moratorio se fijará hasta la tasa máxima permitida que establezcan periódicamente las autoridades competentes.

ARTÍCULO 24. FORMAS DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL E INTERESES:

PAGO ÚNICO: Se entiende como la amortización a capital e interés una cuota única.

CUOTA FIJA U ORDINARIA: Son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderos mensualmente.

CUOTA O ABONO EXTRAORDINARIO: Aplica cuando voluntariamente el asociado quiere efectuar abonos extraordinarios, es decir, adicionales a las cuotas ordinarias.







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

CUOTA VARIABLE: Establecida para el Credicampo, sin perjuicio del pago mensual de intereses

ARTÍCULO 25. ABONOS A CRÉDITOS MOROSOS: Los abonos que se realicen a créditos morosos, se aplicarán en los diferentes conceptos que conforman la obligación, en el siguiente orden:

- Abono intereses mora contingente
- Abono intereses corrientes contingentes
- Abono intereses mora contabilizados
- Abono intereses corrientes contabilizados
- Costos adicionales, seguros
- Costos adicionales aportes por crédito
- Costos adicionales costos jurídicos
- El interés corriente, más la porción de capital que conforme la cuota más morosa.

CAPITULO V GARANTÍAS

ARTÍCULO 26. GARANTÍAS ADMISIBLES: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010, se considerarán garantías o seguridades admisibles aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación: y
- Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

De igual manera, señala el artículo 2.1.2.1.5 de la norma en mención que "No serán admisibles como garantías o seguridades para los propósitos de los títulos 2 y 3 del presente Libro, aquellas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor o la entrega de títulos valores salvo, en este último caso, que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.





GESTIÓN FINANCIERA	Código : GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

Tampoco serán garantías admisibles para un establecimiento de crédito las acciones, títulos valores, certificados de depósito a término, o cualquier otro documento de su propio crédito o que haya sido emitido por su matriz o por sus subordinadas, con excepción de los certificados de depósito emitidos por almacenes generales de depósito".

En ese orden de ideas, por disposición del artículo 2.1.2.1.4 del decreto en mención se aceptarán como garantías admisibles:

- Hipotecas:
- Pignoración de vehículos;
- CDT emitidos por entidades financieras de reconocida solidez:
- El respaldo que ofrezcan entidades financieras que actúen como Fondos de Garantías (Fiador subsidiario), debidamente autorizadas para ello.
- Los aportes sociales, sin que la obligación exceda cinco (05) veces los aportes en los términos del artículo 49 de la ley 79 de 1988.

Como otras garantías, se incluyen las personales y las prendarias sobre títulos emitidos por la Cooperativa.

No se aceptarán como garantías admisibles: inmuebles donde funcionen entidades oficiales de cualquier orden, fuerzas militares, sedes políticas o donde se presten servicios públicos o comunitarios tales como iglesias, hospitales, colegios, asilos, cárceles, acciones comunales o inmuebles que estén calificados como patrimonio de familia, patrimonio histórico, patrimonio arquitectónico, patrimonio cultural o reserva cultural. Tampoco se aceptarán bienes ubicados en zonas consideradas de alto riesgo.

ARTÍCULO 27. NORMAS SOBRE GARANTÍAS ADMISIBLES: Las garantías admisibles se regularán por las siguientes normas:

1. GARANTÍA HIPOTECARIA: Consiste en constituir como garantía en primer grado, a favor de la Cooperativa, los derechos reales de los asociados prestatarios o de su deudor solidario, sobre un bien inmueble de propiedad de uno de ellos, o de ambos. El valor del crédito no podrá exceder el 70% del valor comercial del inmueble y será obligatorio constituir hipoteca para créditos a partir de sesenta y cinco (65) salarios mínimos legales vigente.



GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

Para la constitución de hipoteca, deberá acreditarse la siguiente documentación:

- Certificado de Libertad y Tradición, no mayor de un mes de vigencia;
- Copia de las escrituras de tradición citadas en el certificado:
- Permiso de un juez si se trata de bienes de menores o interdictos;
- Boletín oficial de la nomenclatura del inmueble si la nomenclatura de los bienes no coincide con la que realmente tienen:
- Avalúo comercial del inmueble, practicado por persona idónea natural o iurídica:
- Última cuenta cancelada del impuesto predial.
- Paz y salvo de catastro y valorización municipal.

Para efectos de aprobar la constitución de hipoteca, previamente se debe efectuar el respectivo estudio de títulos por parte del el Asesor Jurídico de La Cooperativa.

Parágrafo 1: Para el desembolso del crédito, se requiere copia o fotocopia autenticada del seguro que ampare contra todo riesgo el inmueble, en el que figure como beneficiaria la Cooperativa.

Parágrafo 2: Si la garantía proviene de cesión de crédito, estará sujeta a la aceptación previa que de la misma realice La Cooperativa, previo concepto jurídico y actualización del avalúo del objeto de cesión.

2. GARANTÍA PRENDARIA: Consiste en la pignoración de bienes a favor de la Cooperativa para respaldar la deuda; puede ser muebles, máquinas o automotores debidamente asegurado o títulos valores.

Para la prenda sobre vehículo automotor se establecen los siguientes requisitos:

- Antigüedad no mayor a siete (07) años.
- Documento de prenda debidamente diligenciado:
- Fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad en la que conste la prenda a favor de la Cooperativa;
- Copia o fotocopia autenticada del seguro obligatorio, así como del seguro contra todo riesgo del vehículo en el que figure como beneficiaria la Cooperativa.
- Historial del vehículo expedido con una antelación no mayor a quince (15) días.







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

• El valor del crédito no podrá exceder el 50% del valor comercial del vehículo si es usado y si es vehículo nuevo el 60%.

Dentro de las garantías prendarias también se contemplan los CDT emitidos por entidades financieras de reconocida trayectoria. El valor nominal de estas prendas no debe ser en ningún caso inferior al 130% del valor del préstamo que garantizan.

Para este tipo de garantías, se exigen los siguientes requisitos:

- Original del título debidamente endosado en garantía a favor de la Cooperativa:
- Carta de la entidad emisora del título, indicando que ha generado el respectivo registro del endoso.

3. RESPALDO DE ENTIDADES FINANCIERAS QUE ACTÚAN COMO FONDO DE **GARANTÍAS (FIADOR SUBSIDIARIO):**

Para este tipo de garantías, se exigen los siguientes requisitos:

- Que la entidad garante haya suscrito el respectivo contrato de garantías con la Cooperativa;
- Carta de aceptación de la garantía suscrita por el deudor:
- Declaración bajo la gravedad del juramento del estado anterior y actual de salud del solicitante.
- Los demás requisitos que exija el ente garante.
- 4. COMPROMISO DE PAGOS DE AVALÚOS Y SEGUROS: En el Pagaré correspondiente a créditos garantizados con hipoteca o prenda sobre vehículo automotor, debe constar la obligación que asume el (los) deudor (es) de pagar los seguros que durante la vida del crédito constituya la Cooperativa, para amparar los activos recibidos en garantía. Así mismo, el avalúo comercial que sobre éstos contrate la Cooperativa cada año.

ARTÍCULO 28. OTRAS GARANTÍAS: Para efectos del presente Reglamento, se entienden como "Otras Garantías" las que no son "Admisibles", a saber:

1. GARANTÍA PERSONAL: La representa la firma del pagaré de una o más personas naturales o jurídicas. Para el caso de las personas jurídicas, el representante legal debe estar autorizado por el organismo competente de la entidad para comprometerla en su patrimonio.







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

Todos los créditos que otorque la Cooperativa deberán constar en pagaré debidamente suscrito por el deudor (es) y deudor (es) solidario (s), según el caso.

- 2. GARANTÍAS DOCUMENTALES PRENDARIAS: Son Títulos emitidos por La Cooperativa, como ahorros contractuales y CDAT, para lo cual se requiere:
 - Original del título:
 - Nota de cesión de derechos:
 - Registro en el libro de cesiones de derechos de la Cooperativa.

Todo asociado que constituya un C.D.A.T., podrá solicitar crédito hasta por su equivalente, sin necesitar de deudor solidario, siempre y cuando con este no esté garantizando otras obligaciones. Iqualmente, para los ahorros contractuales, siempre y cuando se pacte su cancelación con dichos recursos.

Los ahorros que queden pignorados a favor de la Cooperativa para respaldar deudas, serán renovados o prorrogados automáticamente en su vencimiento, mientras no haya sido cancelada la obligación.

ARTÍCULO 29. CAMBIO DE GARANTÍAS: Todo cambio de garantías a que se diere lugar, deberá ser autorizado únicamente por el órgano o empleado que aprobó el préstamo.

Todos los gastos que se ocasionen en la tramitación de los créditos, tales como títulos, estudios de títulos, servicios profesionales, gastos notariales, centrales de riesgo y registros, serán por cuenta del asociado prestatario.

ARTÍCULO 30. CUSTODIA Y REGISTRO DE GARANTÍAS: Para efectos de seguridad, información y control de las garantías que respaldan la cartera de crédito, se llevará un registro de las mismas, clasificado por tipo de garantía, el cual se deberá mantener permanentemente actualizado. Así mismo, las garantías se deberán archivar en un orden que facilite su inmediata localización y mantenerlas con las seguridades debidas.

ARTÍCULO 31. NORMAS SOBRE DEUDOR SOLIDARIO:

Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, ya sean principales o suplentes, el Revisor Fiscal, Asesores Externos, miembros del







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

Comité de Crédito, La Gerencia y demás empleados de la Cooperativa, no podrán servir de deudor solidario mientras conserven la calidad de tales.

El control de deudor solidario se hará con el módulo de cartera del sistema. destinado especialmente para el efecto.

Los deudores solidarios podrán ser asociados o no de la Cooperativa; sin embargo, solo podrán respaldar como máximo dos obligaciones simultáneamente En el caso de los no asociados, deberán siempre demostrar su capacidad de pago.

La sumatoria de las deudas no deben superar los límites dispuestos en el presente Reglamento.

Cuando un asociado independiente requiera de deudor solidario, éste deberá tener como mínimo vinculación laboral no inferior a seis meses:

CAPITULO VI POLÍTICAS SOBRE COMPETENCIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 32. INSTANCIAS DE APROBACIÓN: Las instancias facultadas para tomar decisiones en lo relativo al crédito son los siguientes:

- Consejo de Administración
- Comité de Crédito
- Gerencia

ARTÍCULO 33. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades de aprobación de créditos:

Los que soliciten los empleados de la Cooperativa;

Los que a juicio de otras instancias requieran ser estudiados por el Consejo de Administración:

Los créditos que superen el límite que compete al Comité de Crédito;







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

De igual manera, según lo dispuesto en el Artículo 61 de la ley 454 de 1998, las operaciones de crédito realizadas con las personas o entidades que a continuación se relacionan, caso en el cual requerirán de un número de votos favorables no inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración, es decir, cuatro (4) votos a favor, a saber:

- Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales:
- Miembros del Consejo de Administración:
- Miembros de la Junta de Vigilancia:
- Gerente y quien actúe como suplente durante el tiempo que ejerza el cargo:
- Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia; y,
- Los cónyuges, compañeros permanentes y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas enunciadas en los numerales anteriores.

Señala la norma antes citada que, en el acta de la correspondiente reunión del Conseio, se dejará constancia de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

ARTÍCULO 34. COMITÉ DE CRÉDITO: Tiene la facultad de aprobar los créditos que superen el límite que compete a La Gerencia, siempre que no excedan el equivalente de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. aproximados al millón más cercano. Si excede dicha cuantía, la solicitud debe pasar al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 35. GERENCIA: Tiene la facultad de aprobar los créditos cuya cuantía no supere el equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes aproximados al millón más cercano. Si excede dicha cuantía, la solicitud debe pasar a consideración del Comité de Crédito.

ARTÍCULO 36. OTROS ASPECTOS:

• Toda solicitud de crédito, reestructuración o novación que sea puesta a consideración de la instancia competente para decidir sobre la misma,







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

debe llevar el concepto del ente encargado de la solicitud, debidamente sustentado en los términos del presente Reglamento.

- Cuando por alguna circunstancia la solicitud del crédito no haya sido abocada por el ente correspondiente, deberá presentarse ante la instancia superior, con la debida justificación.
- Cuando las solicitudes de crédito requieran ser llevadas a una instancia superior, deberán ir acompañadas de la información suficiente y el concepto de la instancia inferior.
- Será personal y administrativamente responsable el ente encargado del estudio de la solicitud, por los perjuicios que ocasione al emitir conceptos de viabilidad de aprobación de créditos sin tener en cuenta las directrices que para el efecto establece el presente Reglamento. Igual medida aplicará para los miembros de los órganos de decisión que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales sobre la materia y las contenidas en el Estatuto y el presente Reglamento, incluida la desatención que presten a las advertencias de riesgo, condiciones o inviabilidad de aprobación de créditos que profiera el ente encargado del estudio de la solicitud o quien haya emitido el concepto respectivo.
- La aprobación de reestructuraciones y novaciones se hará de acuerdo con las competencias indicadas en los Artículos anteriores.

CAPITULO VII

POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN - SEGUIMIENTO - CLASIFICACIÓN -CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO

ARTÍCULO 37. SEGUIMIENTO AL DEUDOR - FIDELIZACIÓN DEL ASOCIADO: EI negocio de prestar dinero implica riesgos de diversa índole que es preciso conocer de antemano y/o detectarlos con la debida anticipación una vez realizado el desembolso. Por lo tanto, el seguimiento al deudor se realizará desde el inicio y durante el tiempo de vigencia del crédito y se fundamentará en la relación permanente Asesor - Asociado, con el fin de lograr una mayor confiabilidad en las operaciones de crédito y de identificar con oportunidad los cambios o eventualidades que puedan poner en riesgo la recuperación de cartera, tales como la pérdida del empleo, deterioro de las condiciones laborales, sobreendeudamiento, deterioro de las garantías, entre otras.

Independiente de la gestión de cobranza que se realice, la Cooperativa, para conservar las relaciones de largo plazo y de fidelización con el Asociado, a







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

través de los empleados designados, establecerá con estos, mínimo tres contactos en el año.

Para la Fidelización del Asociado es de suma importancia:

- Personalizar la atención:
- Atender sus necesidades en la debida oportunidad:
- Armonizar el plan de amortización de sus obligaciones, con sus flujos de caia:
- Concientizarlo sobre el riesgo de incumplimiento que genera el sobreendeudamiento:
- Dar explicaciones claras sobre el estado de sus cuentas:
- Evidenciar las ventajas comparativas que ofrece la Cooperativa con respecto a las demás entidades, lo cual requiere conocer la competencia, los productos que ofrece y las estrategias comerciales que maneja.

ARTÍCULO 38. SEÑALES DE ALERTA: Se debe tener claras las señales de alerta que puedan contribuir a la identificación oportuna del riesgo de incumplimiento, las cuales están dadas por el comportamiento del Asociado con la Cooperativa, tales como:

- Continuas devoluciones de cheques:
- Moras constantes:
- Solicitudes continuas de prórrogas;
- Movimientos inusuales en las centrales de riesgo o calificaciones adversas:
- Incremento del endeudamiento:
- Desmejoramiento de las garantías, del giro de sus negocios o de su situación laboral:
- Incumplimiento en los compromisos de pago sin justificación;
- Deudores (principal y/o solidarios ilocalizables).

Ante estas señales de alerta, los empleados responsables en la Cooperativa deben proceder a verificar cada una de ellas, valorando su alcance y trascendencia a través de contactos con el Asociado y revisión de sus estados financieros, en el evento que esté obligado a presentarlos, e informando inmediatamente a los niveles superiores.

Valoradas estas señales de alerta, se deben tomar medidas correctivas oportunas tales como colocar el endeudamiento en reducción y adelantar las







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

acciones tendientes a solucionar el aspecto negativo a que se refiere la señal de alerta surgida.

ARTÍCULO 39. CALIFICACIÓN DE LA CARTERA: Atendiendo lo previsto en la Circular Contable y Financiera proferida por la Superintendencia de Economía Solidaria, los créditos se calificarán según los niveles de riesgo que a continuación se detallan:

1. CALIFICACIÓN OBJETIVA: En primera instancia, la cartera de crédito se calificará de acuerdo con las edades de vencimiento, a saber:

CATEGORÍA	COMERCIAL	CONSUMO	VIVIENDA	MICROCRÉDITO
Α	0-30 días	0-30 días	0-60 días	0-30 días
В	31-90 días	31-60 días	61-150 días	31-60 días
С	91-180 días	61-90 días	151-360 días	61-90 días
D	181-360 días	91-180 días	361-540 días	91-120 días
E	> 360 días	181-360	541-720	> 120 días
		>360	721-1080	
			>1080	

- 2. CALIFICACIÓN SUBJETIVA: Adicionalmente a la calificación por edades de vencimiento de la cartera, se debe tener en cuenta la existencia de riesgos potenciales que afecten el recaudo normal de los créditos, tal como se detalla a continuación:
- 2. 1. CATEGORÍA A. RIESGO NORMAL: Los créditos de esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas. La información crediticia de deudor y deudor (es) solidario (s) indica una capacidad de pago adecuada para el normal cumplimiento de la obligación. El asociado está cumpliendo a cabalidad con los términos del crédito y la garantía otorgada representa un factor secundario como fuente de pago de la obligación.

Estar cumpliendo a cabalidad con los términos del crédito implica que además del pago oportuno de las cuotas de amortización, también se debe cumplir con los demás compromisos derivados de la obligación, incluyendo la







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

actualización de la información y documentos solicitados por la Cooperativa, renovación de pólizas de seguro, avalúos de garantías, etc.

2.2. CATEGORÍA B. RIESGO ACEPTABLE: Los créditos calificados en ésta categoría, están bien atendidos y protegidos, pero existen debilidades potenciales provenientes de situaciones que afectan o pueden afectar, transitoria o permanentemente, la capacidad de pago del deudor o su (s) deudor (es) solidario (s), en los términos originalmente pactados, o la suficiencia de las garantías constituidas o el fluio de caja de los provectos, en forma tal que de no ser corregidas oportunamente, llegarían a afectar el normal recaudo del crédito.

Las operaciones que deben incluirse en esta categoría pueden poseer una o más de las siguientes características u otras de análoga naturaleza, a saber:

- Acuerdo de pago y estructura inadecuados respecto del tipo de crédito;
- Documentación desactualizada o insuficiente:
- Condiciones adversas de mercado que pueden afectar la actividad económica en que se desenvuelve el deudor, o del área geográfica en que desarrolla sus negocios:
- Tendencias o deseguilibrios adversos en la condición financiera del deudor que pueden afectar el flujo de ingresos que ha de servir como fuente normal de pago:
- Incumplimiento de políticas internas de la Cooperativa;
- Inadecuada supervisión del crédito.

Cuando menos, entiéndase como riesgo aceptable el que presente la morosidad indicada en la calificación objetiva.

2. 3. CATEGORÍA C. RIESGO APRECIABLE: Estos créditos presentan deficiencias en la capacidad de pago del deudor o su deudor solidario o pérdida o deterioro en el valor de las garantías que comprometen el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos, aunque no en forma significativa.

Cuando menos, entiéndase como riesgo apreciable la morosidad indicada en la calificación objetiva.

2. 4. CATEGORÍA D. RIESGO SIGNIFICATIVO: Es aquel que tiene cualquiera de las características del crédito en riesgo apreciable, pero cuya probabilidad de pérdida es mayor en razón de que las falencias que presenta son más



GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

acentuadas que en la categoría anterior, dando lugar a que la probabilidad de recaudo sea altamente dudosa.

Cuando menos, entiéndase como de riesgo significativo, el cobro del crédito que presente la morosidad indicada en la calificación objetiva.

2. 5. CATEGORÍA E. RIESGO DE INCOBRABILIDAD: Es aquel crédito que mediante concepto emitido por el abogado asesor y por La Gerencia de la Cooperativa y luego de haberse surtido todas las acciones posibles de cobro. se estime irrecuperable.

No obstante, lo anterior, cuando menos, entiéndase como riesgo de incobrabilidad, el cobro del crédito que presente la morosidad indicada en la calificación obietiva.

3. REGLA DE ARRASTRE: Conforme los lineamientos de la Circular Contable y Financiera, cuando se califique en B, C, D o en E cualquiera de los créditos de un mismo deudor, deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos de la misma clasificación otorgados a dicho deudor, salvo que existan razones valederas para su calificación en una categoría de menor riesgo.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo, para efectos del arrastre, las obligaciones crediticias al día y garantizadas como mínimo en un 100% con los aportes sociales del deudor, siempre que la Cooperativa no registre pérdidas acumuladas, ni pérdidas en el ejercicio en curso y esté cumpliendo la relación de solvencia exigida en el artículo 2.11.10.1.2 del Decreto 961 de 2018.

La regla de arrastre no será aplicable a los deudores solidarios.

ARTÍCULO 40. EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO: La evaluación de la cartera de crédito de la Cooperativa se realizará de acuerdo con los lineamientos que establece el Reglamento implementado para tal fin, el cual hace parte integral del presente documento.

ARTÍCULO 41. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: La Cooperativa adelantará las acciones necesarias para mantener actualizada la base de datos de sus Asociados y la de terceros que sean deudores solidarios. Dentro de tales acciones, como mínimo se tendrá en cuenta las siguientes:

• Diagnóstico de la base de datos:







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

- Plan de ajustes que se deriven del diagnóstico;
- Mecanismos y estrategias para la actualización de la información:
- Ajustes que requiera la plataforma tecnológica

CAPITULO VIII POLÍTICAS SOBRE PROVISIONES-EFECTO DE LAS PROVISIONES SOBRE LAS **GARANTÍAS**

ARTÍCULO 42. PROVISIONES: La Cooperativa constituirá provisiones con cargo al estado de resultados, sobre su cartera de crédito, intereses causados y demás conceptos que se deriven de ésta, atendiendo los lineamientos que sobre el particular dispone la Circular Contable y Financiera, proferida por la Superintendencia de Economía Solidaria. En tal sentido, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 111 del Estatuto de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá incrementar las provisiones en porcentajes superiores al mínimo exigido. Para el efecto se tendrá en cuenta la viabilidad presupuestal y la debida justificación de tales incrementos.

ARTÍCULO 43. PROVISIÓN GENERAL: La Cooperativa tendrá una provisión general que como mínimo sea por el equivalente al 1% de su cartera bruta.

En el evento que la cartera bruta disminuya, la provisión que se haya constituido no se reversará, salvo que lo disponga autoridad competente o por decisión de La Gerencia se requiera para compensar el impacto de incrementos en la provisión individual.

De otra parte, se aplicará lo dispuesto por la Superintendencia de Economía Solidaria, en el sentido que cuando la calidad de la cartera vencida exceda dos desviaciones estándar a la del promedio del sector, la provisión general se deberá incrementar 0,2% por cada desviación estándar. En tal caso se efectuará el ajuste a que haya lugar si la provisión constituida es inferior a la requerida. Para tal efecto, la Supersolidaria publicará en su página Web, la información estadística que sirva de base para estos parámetros.

ARTÍCULO 44. PROVISIÓN INDIVIDUAL: Las provisiones se sujetarán a las normas legales vigentes y se constituirán con base en el modelo de referencia para créditos de consumo y comerciales, según el caso, aprobado por la Superintendencia de Economía Solidaria.







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

En concordancia con lo anterior, se aplicarán los siguientes criterios en la constitución de la provisión individual:

1. Deducción de los Aportes Sociales: La Cooperativa descontará los aportes sociales para efectos de determinar la base para el cálculo de la provisión individual. En el caso de organizaciones solidarias que no registren pérdidas acumuladas, ni en el ejercicio en curso al corte del mes inmediatamente anterior, estas provisiones se constituirán sobre el saldo insoluto de la obligación del cual podrán descontar el valor de los aportes sociales del respectivo deudor al momento de efectuar la provisión

De ser procedente la deducción, se tomarán los porcentajes que se relacionan a continuación, contemplados en el numeral 6.3.1 del Capítulo II de la Circular Contable y Financiera, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria:

TIEMPO DE MORA DEL CRÉDITO	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTÍA QUE SE APLICA
De cero (0) a doce (12) meses	70%
Más de doce (12) a veinticuatro	50%
(24) meses	
Más de veinticuatro (24) meses	0%

En el evento que el deudor tenga más de una obligación, el valor deducible de los aportes sociales será descontado en forma proporcional, es decir, de acuerdo con la porción que represente el saldo insoluto de cada uno de los créditos sobre el saldo de la totalidad de los créditos del mismo deudor.

En el evento que la solvencia de la Cooperativa esté respaldada en más del 80% por el capital mínimo irreducible de la misma, la Entidad no podrá descontar los aportes sociales para efecto de la provisión individual.

2. Porcentaje de Provisión: La Cooperativa mantendrá una provisión individual que como mínimo sea por el equivalente a los siguientes porcentajes:



GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

CATEGORÍA	СО	NSUMO	CC	MERCIAL
DE RIESGO	DÍAS M	PROVISIÓN	DÍAS M	PROVISIÓN
Α	0-30	0%	0-30	0%
В	31-60	1% -9%	31-90	1% -19%
С	61-90	10% -19%	91-180	20% -49%
D	91-180	20% -49%	181-360	50% -99%
E	181-360	50% -99%	>360	100%
	>360	100%		

PARÁGRAFO 1: En la medida de las posibilidades económicas, la Cooperativa podrá aumentar los porcentajes de provisión que estime pertinentes, previa autorización del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: Como resultado de las evaluaciones de cartera que se realice, los casos que ameriten una provisión mayor a la de su categoría de riesgo, serán objeto de dicho tratamiento, previa autorización de la Gerencia.

ARTÍCULO 45. EFECTO DE LAS GARANTÍAS SOBRE LAS PROVISIONES: Para efectos de la constitución de provisiones individuales, las garantías sólo respaldan el capital de los créditos. En consecuencia, los saldos por amortizar de los créditos amparados con seguridades que tengan el carácter de garantías admisibles definidas en el Decreto 2555 de 2010 se provisionarán en el porcentaje que corresponda según la calificación del crédito, aplicado dicho porcentaje a la diferencia entre el valor del saldo insoluto y el valor de la garantía, de acuerdo con las directrices que para el efecto dispone la Circular Contable y Financiera, proferida por la Superintendencia de Economía Solidaria.

CAPITULO IX POLÍTICAS SOBRE COBRANZA Y CASTIGO DE CARTERA

La gestión de cobranza y castigo de cartera de la Cooperativa, se realizará de acuerdo con los lineamientos que establece el Reglamento implementado para tal fin, el cual hace parte integral del presente documento.



GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

CAPÍTULO X DEFINICIÓN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 46. RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y **ADMINISTRACIÓN**

En la prestación del servicio de crédito intervienen las siguientes instancias operativas, de administración y control de la Cooperativa, responsabilidades son:

1. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

- Definir y evaluar permanentemente las normas y políticas inherentes a la administración del Riesgo de Crédito.
- Aprobar las políticas generales para la administración del Riesgo Crediticio.
- Aprobar los procedimientos y metodologías de otorgamiento, seguimiento del Riesgo Crediticio y de recuperación de los créditos de la entidad.
- Exigir de la administración, para su evaluación, reportes periódicos sobre los niveles de exposición al Riesgo Crediticio, sus implicaciones y actividades relevantes para su mitigación y/o administración.
- Señalar las responsabilidades y atribuciones asignadas a los cargos y áreas encargadas de gestionar el Riesgo Crediticio.
- Informar a la Asamblea General o de Delegados, conjuntamente con La Gerencia sobre la gestión de crédito y niveles de riesgo de la Entidad.
- Nombrar los Comités Especiales.
- Analizar y tomar decisiones sobre los informes periódicos y las propuestas que sean presentadas por la Gerencia.
- Decidir sobre las modalidades de crédito en las cuales incursionará la Cooperativa.
- Supervisar la estructura de control interno de la Cooperativa de tal forma que se pueda establecer en forma oportuna si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos, específicamente la cartera de créditos y si existen controles para verificar que las transacciones se autorizan y registran adecuadamente.
- Velar por la transparencia de la información financiera que reporta la entidad.



GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

- Evaluar los informes que le rindan La Gerencia, los Comités Especiales, el Oficial de Cumplimiento, el Contador, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y adoptar las acciones pertinentes.
- Supervisar, iunto con La Gerencia, la evaluación de la cartera de crédito que realice el Comité encargado de ello, asumiendo responsabilidad personal por la misma (inciso 3 del numeral 2.4, del Capítulo II de la Circular Contable y Financiera).
- Verificar el cumplimiento del cronograma de evaluaciones de cartera aprobado previamente y exigir al Comité respectivo, la presentación de informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas, el cual debe incluir las recomendaciones y/o las medidas que se deberán adoptar a fin de minimizar el riesgo de la cartera de créditos, con el fin de que sea discutido en reunión del Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia (Artículo 61 de la Ley 454 de 1998), así como del presente Reglamento.

2. GERENCIA:

- Comunicar al Consejo de Administración los resultados de la gestión y niveles de riesgo de crédito a los cuales se encuentra expuesta la entidad.
- Presentar al Consejo de Administración el Reglamento de Crédito y Cartera para su respectivo análisis y aprobación.
- Asegurar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Crédito y Cartera.
- Proponer al Consejo de Administración los ajustes o cambios a las políticas de administración del riesgo crediticio.
- Señalar las características y periodicidad de los informes que los empleados y áreas encargadas de la administración del riesgo crediticio deben rendir.
- Presentar al Consejo de Administración, las propuestas analizadas en el Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito para incursionar en nuevas modalidades de crédito.
- Garantizar la existencia de una estructura tecnológica adecuada y el recurso humano idóneo suficiente para administrar el riesgo de crédito.







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión : 03
	Fecha: 06/04/2020

- Carantizar el envío oportuno de los informes que en materia de crédito requieran las entidades oficiales y los organismos de supervisión y control.
- Evaluar los resultados obtenidos por los empleados en los procesos de evaluación que se realicen.
- Responder por la colocación de créditos bajo su competencia:
- Responder por la gestión de seguimiento y recuperación de créditos. bajo condiciones adecuadas de seguridad, poniendo en práctica las políticas, normas y procedimientos establecidos por la Cooperativa.
- Carantizar un ágil servicio de crédito y una recuperación de la cartera dentro de los plazos establecidos.
- Coordinar las relaciones de la Cooperativa con los abogados externos y evaluar su productividad.
- Ejercer control sobre la gestión de cobro administrativo, prejurídico y jurídico.
- Realizar seguimiento a la recuperación de cartera.
- Informar mensualmente al Consejo de Administración, los resultados y estadísticas en colocaciones, recuperación de cartera y el índice de calidad de cartera.
- Efectuar reuniones periódicas de información y evaluación del proceso de crédito con el personal a su cargo.
- Presentar a consideración del Consejo de Administración las propuestas de castigo de cartera.
- Responder por la actualización oportuna de la información crediticia de los deudores a las centrales de riesgo.
- Contribuir a la definición de indicadores que permitan realizar la medición del Riesgo Crediticio y realizar las evaluaciones periódicamente.
- Coordinar y supervisar la ejecución de los arqueos de solicitudes de crédito, pagarés de créditos y escrituras de hipoteca en los periodos establecidos en el SARC.

Será personal y administrativamente responsable de los créditos que apruebe en condiciones contrarias al presente Reglamento.

3. COMITÉ DE CRÉDITO.

• Estudiar y decidir sobre las solicitudes de crédito con base en las normas, políticas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Crédito y Cartera.







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Comité de Crédito que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 47. RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS OPERATIVAS:

1. CONTADOR

- Responder por la contabilización correcta de la provisión de la cartera.
- Responder por la clasificación y calificación adecuada de la cartera.
- Cumplir oportunamente con las transmisiones periódicas de carácter legal establecidas por los diferentes organismos de vigilancia y control. relacionadas con la información de la cartera de créditos de la Cooperativa.
- Responde por la creación de las cuentas para los diferentes productos de crédito de acuerdo al PUC.
- Establecer al cierre de cada mes, los errores operativos más representativos en el proceso de crédito y la trascendencia de los
- Proponer mecanismos para corregir los errores operativos encontrados en el proceso de crédito.
- Evaluar permanentemente el aplicativo para solicitar al proveedor del software las mejoras o desarrollos necesarios para garantizar la prestación de un adecuado servicio.
- Elaborar los Estados Financieros de acuerdo con las técnicas contables y normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- Elaborar el análisis de los Estados Financieros y presentar información escrita.

2. CAJERO:

- Es responsable de efectuar los desembolsos de crédito, una vez haya recibido del ente aprobatorio, la autorización para ello.
- Recibir los abonos a cartera que realicen los asociados.
- Responder por la aplicación de los controles que le correspondan en materia de riesgo LA/FT, de acuerdo con el Manual SARLAFT de la Cooperativa.



GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

3. AUXILIAR DE COBRANZA:

- Reportar las novedades de deducciones de nómina y realizar los asientos respectivos.
- Responder por la aplicación inmediata de los pagos recibidos con destino a la amortización de obligaciones por deducción de nómina.
- Comunicar a su jefe inmediato u otra instancia superior cualquier situación que detecte en las empresas, que pueda afectar la calidad de la cartera de los deudores.
- Responder por el proceso de cobranza administrativa de cartera, teniendo en cuenta la orientación de la Cooperativa contemplada en el presente Reglamento.
- Operar las herramientas tecnológicas que le suministre la Cooperativa para adelantar la gestión de cobranza administrativa de la cartera de crédito y mantener los registros respectivos al día.
- Hacer la planeación mensual de la labor de cobranza.
- Atender y controlar en forma permanente los pagos realizados sobre cartera morosa.
- Atender y controlar en forma permanente los pagos realizados en los bancos sobre toda la cartera.
- Suministrar y/o solicitar a las empresas la información requerida sobre las deducciones de nómina efectuadas.
- Informar al Asociado sobre los reportes a las centrales.
- Llevar un control permanente de la cartera morosa.
- Mantener actualizada la base de datos correspondientes a la cartera bajo su responsabilidad.
- Generar informes por escrito, en forma permanente, de la labor de cobranza realizada.
- Reportar a las centrales de riesgo en forma oportuna y siguiendo las políticas y procedimientos establecidos, a los asociados y deudor solidario que entren en mora.
- Retirar en forma oportuna de las centrales de riesgo a los asociados morosos que se pongan al día en el pago de sus obligaciones. Igualmente, a su deudor solidario.
- Generar informes que le sean solicitados sobre la cartera a su cargo.
- Reportar a Gerencia los créditos que cumplan los requisitos para el castigo de cartera.



GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

- Suministrar en forma ágil, clara y oportuna, toda la información requerida por el asociado sobre el servicio de crédito, teniendo en cuenta las normas establecidas en el presente reglamento.
- Participar en el Comité de Crédito.
- Hacer informe diario sobre la gestión realizada.
- Presentar oportunamente los informes que le sean solicitados.
- Será responsable de que las cifras consignadas en la cartera reflejen fielmente, la realidad de las transacciones efectuadas por los asociados.
- Informar por escrito y oportunamente a la gerencia cualquier diferencia o inexactitud que presenten los saldos de cartera a su cargo.
- Rendir informe de gestión mensual, en donde se registre el cumplimiento de las metas de crédito establecidas.

4. COBRO PREJURÍDICO Y JURÍDICO:

Las empresas y/o personas naturales que se contraten para el cobro prejurídico y el jurídico, deben:

- Responder por la cobranza de las obligaciones a su cargo, acorde con el contrato que se suscriba para tales efectos.
- Rendir los informes mensuales sobre la gestión realizada, de acuerdo con los lineamientos previstos en el presente Reglamento.
- Responder por la documentación que se les entregue para la gestión de cobro respectiva. (entrega que debe hacerse debidamente inventariada).

ARTÍCULO 48. RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS DE EVALUACIÓN Y CONTROL

1. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO: Es responsable de:

- Evaluar periódicamente la cartera de la Cooperativa para proponer políticas y acciones proactivas en materia de tasas, plazos, garantías, cobranzas, para evitar pérdidas a causa de la cartera de crédito.
- Presentar a consideración del Consejo de Administración, el plan de evaluación anual de cartera y el correspondiente cronograma de actividades.
- Evaluar la correcta calificación de la cartera de acuerdo con la normativa legal vigente.
- Analizar el índice de morosidad de la Cooperativa y proponer estrategias para disminuir la morosidad.







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

- Analizar las sugerencias planteadas por los diferentes entes de control interno v externo tendientes a minimizar el riesgo crediticio.
- Evaluar las propuestas de castigo de cartera.
- Cumplir con los procedimientos establecidos para la recuperación de cartera por liquidación judicial que no cubre el total de la obligación.
- Evaluar el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de créditos o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes.
- Evaluar el comportamiento de la cartera por deducción de nómina (Libranza), así como de la cartera en cobro prejurídico y jurídico.
- Monitorear el comportamiento de la cartera y diseñar estrategias para controlar su deterioro.
- Realizar el seguimiento a los créditos reestructurados y recalificados.
- Analizar los informes de Revisoría Fiscal. Superintendencia de Economía Solidaria y FOGACOOP, en lo pertinente a Riesgo de Crédito.
- Evaluar y definir las estrategias y acciones en materia de riesgo crediticio.
- Garantizar la correcta ejecución de las políticas y procedimientos de gestión de riesgo crediticio e informar al respecto al Consejo de Administración, a través de La Gerencia.
- Evaluar periódicamente los resultados obtenidos en la gestión del riesgo crediticio y el nivel de riesgo asumido.
- Evaluar las políticas de concentración del riesgo crediticio.
- Proponer las políticas para la administración del Riesgo Crediticio.
- Potenciar una cultura organizativa de gestión del riesgo crediticio al interior de la Cooperativa.
- Asegurar la existencia de los recursos necesarios para la correcta implantación del sistema de administración de riesgo crediticio.
- Velar por la aplicación de un adecuado sistema de control interno en el proceso de crédito.
- Analizar la viabilidad de las propuestas presentadas para incursionar en nuevas modalidades de crédito.
- Evaluar la idoneidad del modelo de otorgamiento y determinar la necesidad de ajustarlo si es necesario.
- Analizar el modelo de otorgamiento en sus diferentes variables, para detectar posibles cambios en los perfiles de riesgo.
- Rendir informe mensual al Conseio de Administración sobre la gestión realizada y proponer las acciones a que hubiere lugar.







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

- Las demás contempladas en el Reglamento del Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito.
- Actualizar los parámetros de análisis para las agropecuarias, al igual que los parámetros productivos que soportan los flujos de caja.

2. COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ: Es responsable de:

- Monitorear el comportamiento en los plazos de maduración de la cartera, con respecto al de la maduración en las captaciones de ahorro. a efecto de mantener un equilibrio en la liquidez de la Cooperativa.
- Presentar al Consejo de Administración y a la Gerencia recomendación sobre tasas de interés en los negocios activos y pasivos. con base en estudios y análisis debidamente justificados.
- Asesorar a la Gerencia en la colocación (inversiones temporales) de los recursos que excedan el disponible requerido por tesorería, para atender el giro normal de operaciones de la entidad.
- Analizar y emitir concepto al Consejo de Administración sobre las propuestas referentes a nuevos servicios, negocios del giro normal e inversiones a mediano y largo plazo, acompañados del respectivo estudio de factibilidad que incluya las proyecciones de flujo de caja con base en las cuales se pueda establecer la viabilidad económica y que reúnan condiciones de disponibilidad, seguridad, rentabilidad y cumplimiento de normas legales aplicables a la cooperativa y a la actividad financiera en particular.
- Presentar informe mensual al Consejo de Administración sobre la actividad cumplida, los resultados alcanzados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
- Las demás contempladas en el Reglamento de este Comité

3. REVISORÍA FISCAL: Es responsable de:

Presentar oportunamente los informes a la administración o a la Asamblea acerca de las desviaciones en el cumplimiento de los instructivos, las deficiencias en los controles internos sobre el riesgo crediticio y las irregularidades encontradas que surjan como resultado de sus pruebas de auditoría, documentando los hallazgos en los papeles de trabajo y en los informes presentados. En el informe que presente a la Asamblea General, el Revisor Fiscal deberá dejar constancia de aquellas debilidades e irregularidades que tengan una incidencia importante en la administración del riesgo de créditos, subsanadas o no







GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

por la administración de la entidad vigilada a la fecha de corte del ejercicio respecto del cual el Revisor Fiscal presenta el informe de cumplimiento y de control interno al que hace referencia el artículo 209 del Código de Comercio.

• Así mismo, en desarrollo de las funciones propias del Revisor Fiscal, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 207 del Código de Comercio, corresponde a este órgano de fiscalización verificar el estricto cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro de los informes a los estados financieros de cierre de ejercicio.

CAPÍTULO XI PROCESO DE SEGUIMIENTO DE CARTERA.

ARTÍCULO 49. SEGUIMIENTO DE CARTERA El seguimiento a la cartera debe ser medible, soportado y dinámico; su finalidad es mantener una baja morosidad, lo que representará una adecuada liquidez y rentabilidad de la cartera; adicionalmente, debe cumplir con el objetivo de promover una sana relación comercial con el asociado, situación que motiva la permanencia de los asociados en La Cooperativa.

En complemento con las actividades de seguimiento y control en el documento técnico del sistema de administración de riesgo, se propone incluir las siguientes metodologías:

Sequimiento a variables externas: Esta metodología busca evidenciar posibles afectaciones a los ingresos de los asociados y en consecuencia la capacidad de pago, por medio del monitoreo de variables externas o del sector como:

- Costo de los insumos.
- Condiciones de mercado.
- Variaciones de precios de venta.
- Riesgos agroecológicos y de mercado.

Para el desarrollo de la misma es necesario, diferenciar claramente el origen de los recursos que soportan la atención al endeudamiento para así evidenciar los sectores, en los cuales COOGOMEZPLATA LTDA, presenta una mayor participación.







GESTIÓN FINANCIERA	Código : GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

Una vez identificados los sectores de mayor importancia se procederá a establecer las fuentes de información pertinentes de acuerdo al sector y a la variable que se pretende monitorear.

El resultado de estos informes será utilizado por el área de cartera como soporte en el proceso de cobranza y directriz en el establecimiento de condiciones a los arreglos de cartera y como guía en la estructuración de líneas o programa de arreglo de dicha cartera.

Análisis de la cartera:

A partir de las bases de datos de La Cooperativa, se llevará a cabo un proceso de análisis de cartera para créditos, el cual consiste en una evaluación de las siguientes variables:

- (\$) Saldo de las operaciones
- # De operaciones.
- (%) Morosidad
- # De operaciones morosas.

Las cuales se compararán mensualmente por medio del cruce de las siguientes dimensiones:

- Cartera Asociados
- Morosidad
- Región geográfica.
- Asesor
- Oficina.
- Tipo de producto.
- # De Asociados.
- Género.
- Actividad principal.

En la medida que la base de datos de La Cooperativa se fortalezca, semestralmente o como lo disponga el Departamento de Cartera, será importante llevar a cabo este ejercicio teniendo en cuenta otras dimensiones adicionales:

- Fecha de otorgamiento.
- Ahorro (aportes, ahorro a la vista, largo plazo)
- Rango de tasa de interés.
- Rango de monto otorgado.



GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

- Tipo de garantía.
- Tamaño de productor.
- Scoring / calificación.
- Porcentaie de uso del cupo.
- Destino del producto
- Plazo total en años.

A partir de los resultados del análisis de cartera la Dirección General deberá determinar las zonas o sectores de alto riesgo, para tomar las medidas adecuadas (no se ofrecerán, no se promocionarán, se manejarán tasas especiales, adecuado a criterios de decisión, etc.).

Seguimiento a la inversión:

Para el caso de las operaciones de crédito en la cual, durante el proceso de análisis, se evidencie que la posibilidad de atención al endeudamiento está soportada en la utilidad del proyecto, será necesario verificar la ejecución del mismo; procedimiento que se propone realizar mediante las siguientes metodologías:

- Visitas al lugar objeto de la inversión:
- Transcurridos treinta (30) días del desembolso de la operación, el asesor visitará el lugar objeto de la inversión, con el objetivo de evidenciar una correcta ejecución de los recursos y que las condiciones de inversión bajo las cuales se proyectó el flujo de caja se mantienen, para lo cual deberá llenar la información consignada en la herramienta de análisis de crédito, adjuntando registro fotográfico y copia de las facturas que soporten el desarrollo de la inversión.

Soporte documental, remitido por el asociado:

Metodología direccionada a operaciones de cuantías bajas (< 5 SMLMV) y para la cual es necesario que la operación se estructure en más de un desembolso. Previo al segundo desembolso, el asociado deber remitir al asesor, copia de los soportes de ejecución del proyecto financiado, donde se evidencien montos y fechas de ejecución, documentos que servirán de soporte para emitir un concepto por parte del asesor en el cual se autoriza el siguiente desembolso de la operación.





GESTIÓN FINANCIERA	Código: GF-Re01
REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA	Versión: 03
	Fecha: 06/04/2020

El uso de cualquiera de las dos (2) metodologías anteriormente descritas, dependerá de factores como monto, plazo, tasa de interés y tiempo de desplazamiento y será un procedimiento direccionado por el área de riesgos.

CAPÍTULO XII **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 50. NORMAS SUPLETORIAS: Los casos excepcionales no contemplados en el presente Reglamento, deberán ser resueltos por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta el Estatuto, los Principios Cooperativos y las Disposiciones Legales vigentes.

ARTÍCULO 51. REFORMAS: Cualquier modificación a las normas contempladas en este Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 52. VIGENCIA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración y publicación respectiva; deroga todas las disposiciones anteriores y todas aquellas normas que le sean contrarias.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa el día seis (6) de abril de 2020, según consta en Acta No. 216.

Publíquese, notifíquese y cúmplase

Documento Original Firmado MARÍA EUGENIA ACEVEDO ROJAS Presidente Consejo de Admón.

Documento Original Firmado **NELCY DEL SOCORRO RESTREPO VÁSQUEZ.** Secretaria Consejo de Admón.



